

2425

505.90

# EJÉRCITO ESPAÑOL

*Blanco y Negro 39 de 1982*

120

465

R. 221629  
R. 220281 R.

PLAZA DE CIUDAD REAL

Prisioneros Plaza de Toros

216

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 2.722  
P.O. n.º 2966/H 23 MAR 1945

PROCESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

JOSE MOLANO VERDEJO

CASTAÑA GERALD A LA REGID.  
Fecha No 28 AGO. 1941  
ENTRADA

23-3

SECCION DE FICHERO  
BADAJOZ

AUDITORIA DE CUENTAS 1.ª REGION MILITAR  
Num.º 1844-20399  
Entrada 19-8-40-22-8-41  
Salida 22-8-40-25-8-41

SECRETARIA GENERAL  
BADAJOZ  
13-8-41

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION  
Fecha 29-8-41  
ENTRADA

1426  
Madrid

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Eduardo Aizpún Andueza

D. Jose Lucio Arroyo

Capitan H. del C.º J.M.

Brigada H. del C.º J.M.

Agregado

*Alto Comandante de la 1.ª Brigada*

D. Antonio Ortuño Garcia

*D. Juan Rodriguez Vega*

Alferez H. del C.º J.M.

Prisioneros

**PROVIDENCIA.**—En Ciudad Real a 26 de Mayo de 1939. El Juez Instructor número 1 se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia causa que registro con el número 1 de Auditoria de Guerra; únense a continuación, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se for-  
lan contra **JOSE MOLANO VERDEJO**

se les declara procesados y en prisión en la cárcel Plaza de Toros

Recíbanseles indagatoria y practíquense las diligencias propias del período sumarial y solicítense informes.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*Colonia Campesina*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
DILIGENCIAS Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.  
*[Signature]*



oficio 2

AUDITORÍA DE GUERRA  
- DEL -  
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Para que como Juez y auxilia-  
do del Secretario que tiene  
asignado proceda a instruir  
juicio sumarísimo de urgencia  
con el número 3115 de esta  
Auditoría, le remito los do-  
cumentos que al dorso se in-  
dican.

Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Madrid a 21 de Julio  
de 1929 Año de la Victoria

~~ANEXO~~

El Auditor,

P.D.

Modelo A.

Sr. Juez Militar permanente número <sup>r</sup>prisioneros

AUDITORÍA  
DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

INFORMACIÓN

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día de 7 JUL, 1939 de y en la oficina de mi cargo, en relación con D. Jose Molano Verdugo obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS  
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

nada

FICHERO DE ANTECEDENTES

Lo que expido en  
en la fecha arriba expresada.

Modelo núm. 26. - 8004



2425

4

# JUZGADO DE PRISIONEROS DE OCAÑA

## DECLARACIÓN JURADA

Nombre y apellidos José Melano Verdejo  
hijo de Antonio y de Remedios, de 17 años de edad, estado Casado  
natural de Villavieja de los Barros vecino de Villavieja de los Barros con domicilio  
en Menéndez nº 17 de profesión Vinicultor Badajoz declaro por mi  
honor que las contestaciones que se hacen al interrogatorio que a continuación se inserta son conformes a la realidad

### INTERROGATORIO

1.º Fecha de ingreso en el Ejército Rojo; si lo hizo como voluntario o forzoso Voluntario, el día 18 de Agosto del 1936

2.º Graduación alcanzada Teniente

3.º En que unidades sirvió Regimiento de Extremadura hasta Marzo del 1937 que paso a la 91 Brigada Mixta en la que pernocte hasta el 28 de Marzo, que nos entregamos en Piedra Buena a las tropas Nacionales 1939

4.º Si obtuvo recompensas por méritos de guerra y hechos de armas en que tomó parte No habiendo tomado parte en ninguna ofensiva dicha Brigada, res compensa para conmigo, ninguna

5.º Organización política o sindical a que perteneció antes y después del 18 de Julio de 1936, cargo directivo o delegaciones desempeñados en las mismas antes y des pues de la fecha indicada al Partido Socialista y presidente de la U. G. T. antes de 18 de Julio del 1936 en la parte política nada mas que como socio

6.º Diga quienes eran los más destacados izquierdistas de su unidad cuanto sepa sobre la actuación de los mismos No teniendo que manifestar nada por lo a riba in dicado, de dicho particular

7.º ¿Estuvo después del 18 de Julio en zona liberada y se paso a la roja? desde el 6 de Agosto del 1936 asta la fecha antes dicha siempre en la zona Roja

8.º ¿Ha tomado parte en algun Comité o Milicias locales? donde y en que fecha de milicias nada solo como vocar del Comité de mi pueblo, fecha 18 de Julio del 1936, asta el 6 de Agosto del mismo año, sin in terbención de nada

9.º Si ha intercedido en asesinatos, saqueos, robos, queuna de Iglesias etc. de este particular nada en mi presencia, no se an come tido, porque yo lo e evitado

10. Tiene algo mas que manifestar que precisamente, en lo antes dicho tengo que manifestar que en mi pueblo yo he visto que se mataban a los de derechas

Y para que conste y surta sus efectos ante el Señor Juez de Prisioneros, abriendo la presente en Ocaña a 17 de Junio de 1939

AÑO TRIUNFAL.

José Melano

# FICHA CLASIFICATORIA

5

Apellidos *Molano Verdejo* Nombre *José* Edad *47*  
Estado *casado* Profesión *viticultor* Vecino de *Villafraanca Barros*  
hijo de *Antonio* y de *Remedio* vecinos de *Caclajos 2 Villafraanca*

~~Presentado~~ Lugar y circunstancias *Boluntario en Piedra Vieja*  
Localidades en las que ha residido desde el 6 de octubre de 1934 *Villafraanca de los Barros Caclajos*

Sirvió en el Ejército con carácter voluntario desde el *18 Agosto* del 1936 hasta el *27 de Abril* del 1939, ostentando los empleos de *Teniente de Infantería* y servido en las Unidades siguientes: *Regimiento de Extremadura Libre 1º y en la 91 Brigada Mixta, 4º Batallón, 2º Batallón y Sección de Municionamiento* habiendo observado durante su permanencia en ellas, que se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos, los siguientes individuos: *por de fender la Republica, sin cometer ningún hecho delictivo*

y teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Alzamiento Nacional en *Villafraanca Barros* señalándose como dirigentes y autores de delitos *ninguno*

cometiéndose los siguientes hechos criminales *ninguno*

en los que tomó parte, *ninguno*

Manifiesta poseer bienes en *Villafraanca* así como sus familiares en *Villafraanca de los Barros*

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias *Emilio Borroyo, Manuel Ramos Cuéllar, Joaquín Díez, Antonio Pinilla, Manuel García D.*

Documentos que presenta *ninguno*

Otras manifestaciones de interés que hace *que mi conducta es de casado en todas partes*

*Ciudad Real* a *8* de *Abril* de 1939.

III Año Triunfal

FIRMA:

*José Molano*

# FICHA CLASIFICATORIA

Apellidos *Molano Verdugo* Nombre *José* Edad *27*  
Estado *casado* Profesión *viniñero* Vecino de *Badajoz Villafraanca*  
hijo de *Antonio* y de *Remedios* vecinos de *Villafraanca Badajoz*

Presentado Lugar y circunstancias *voluntario Piedra y uena*  
Localidades en las que ha residido desde el 6 de octubre de 1934 *Villafranca de los Barros Badajoz*

Sirvió en el Ejército con carácter *voluntario* desde el 15 de Agosto de 1936 hasta 27 de Abril del 1939, ostentando los empleos de *teniente de Infantería* y servido en las Unidades siguientes: *Regimiento de Artillería ligera 1º y en la 91 Brigada mixta 4º Batallón y 2º Batallón y Sección de Municiónamiento* habiendo observado durante su permanencia en ellas, que se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos, los siguientes individuos: *por defender la República sin cometer ningún hecho delictivo*

y teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Alzamiento Nacional en *Villafraanca Barros* señalándose como dirigentes y autores de delitos *ninguno*

cometiéndose los siguientes hechos criminales *ninguno*

en los que tomó parte, *ninguno*

Manifiesta poseer bienes en *Villafraanca* así como sus familiares en *Villafraanca de los Barros Badajoz*

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias *Emilio Barros, Manuel Ramos Guerra, Joaquín Díez, Antonio Pinilla, Manuel el García, Domingo Villafraanca Barros* documentos que presenta *ninguno*

Otras manifestaciones de interés que hace *que mi conducta es de absoluta en todas partes*

*Ciudad Real* a 8 de *abril* de 1939.

III Año Triunfal

FIRMA:

*José Molano*

Sadajos  
Villafranca

En virtud a cuanto interesa en su respetable escrito N°2425 de fecha 31 del mes anterior, acerca de la conducta social y política del individuo JOSE MOLANO VERDEJO; tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. quede los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo, por el año 1.931, pertenencia al partido Radical, siendo Concejal en el primer Ayuntamiento Republicano; posteriormente se dió de baja del mismo inscribiéndose en la Casa del pueblo en donde fué Presidente de uno de los gremios, hizo gran propaganda, tanto por sus conversaciones como por sus escritos groseros, en los cuales siempre maltrató a la iglesia y a los miembros de la misma, como igualmente a toda la clase patronal. También desempeñó el cargo de Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento socialista de 1.935, destacándose en ordenar la detención de patronos por negarse a pagar los jornales que indevidamente les exigian.

En unión de unos 200 hombres marchó a varios cortijos de esta demarcación, tal como el de Redrojo Los Morales y otros para hacer el repartimiento de tierras entre los mismos y al volver y entrar en es



ta localidad y siguiendo a una bandera roja que iba en ca-  
beza entraron en la población, cantando la internacional.  
Durante el dominio rojo, fué miembro del Comité rojo de esta  
ciudad y por tanto, ordenó detenciones, registros domicilia-  
rios y de cortijos, incendio de la Iglesia Parroquial, fabri-  
cación de bombas, reparto de armas, y todos los desmanes que  
cometieron en esta localidad esa canalla marxista: también  
fué a los Santos de Maimona de esta provincia a hacer fren-  
te a las Tropas Nacionales, como también lo hizo al aproxi-  
marse aquellas a esta localidad, marchando despues al campo  
rojo en un coche particular que había robado, ha sido de los  
marxistas mas peligrosos de esta Ciudad y le sería imposible  
amoldarse a las formas de vivir en nuestra querida y nueva  
España.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Villafranca 22 Julio de 1.938  
Año de la Victoria  
El Comandante de puesto

*Pon Valverde*

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación  
Ocaña

AUDITORIA DEL EJERCITO  
DEL SUR

Juzgado Militar. n.º 10.

Domicilio: .....

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se CONSIGNE AL RESPALDO y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de JOSE MOLAMO VERDEJO, domiciliado en calle Mendez Nuñez, n.º 17.

Dios guarde a V. muchos años.

Villafraanca, 19 de Junio de 1938. Año de la Victoria. El Año Triunfal.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ruégueme me indique paradero y situación actual de este individuo.

Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal Plaza.

En cumplimiento a escrito de V.S. que consta al respaldo, y con vista de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, el Alcalde que suscribe tiene el honor de informar: Que el vecino de esta Jose Molano Verdejo al implantarse la Republica tomo posesion del cargo de Concejal de este Ayuntamiento siendo su filiacion por entonces del partido Radical.

Masterde se inscribio al partido Socialista siendo nombrado Presidente de la Sociedad Obrero patronal "El Triunfo" Fue igualmente nombrado Presidente de la Casa del Pueblo y seccion de "Oficios Varios" Dueño de una taberna-Bar, en dicho local se reunian los elementos mas destacados del partido Socialista del cual fue un gran propagandista, ya que en distintas ocasiones hacia publicamente uso de la palabra en mitines y otros actos. Al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional, fue nombrado Presidente del Comité Rojo, siendo por tanto responsable de todos los actos que en esta poblacion se cometieron.

Su conducta es pésima e indeseable para la causa Nacional.

Y para que conste, expido el presente en Villefranca de los Barros a 10 de Junio de 1.939. Año de La Victoria.

El Alcalde.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 10  
Esta ciudad.

Se ruega no escribir en este margen.

En el año 1,931 perteneció al Partido Radical, actuando como concejal en el primer Ayuntamiento Republicano. Despues se separó del mismo y con fecha 17 de Septiembre de 1,933 se inscribió en la Casa del Pueblo, siendo Presidente de la Sociedad Obrera "El Triunfo". Se destacó mucho como propagandista, publicando folletos insultantes para la clase patronal como igualmente para sacerdotes y religiosas. Por el año 1,935 desempeñó el cargo de teniente Alcalde en el Ayuntamiento Socialista, deteniendo en varias ocasiones a patronos por negarse estos a pagar los jornales que indebidamente les pedían. Como Presidente de la Sociedad arriba citada y a la cabeza de unos docientos hombres todos braceros, marcharon al campo a repartirse los terrenos de las dehesas "REDROJO, LOS MORALES", y otras, Volviendo despues de esto, formados entrando en el pueblo cantando la internacional, festejando el hecho en una taberna de su propiedad y llevando en sus jumentos banderas rojas.

Durante el dominio rojo, fué Presidente del Comité y como tal, ordenó detenciones, registros domiciliarios y de cortijos, marchando a Los Santos de Maimona para hacer frente con armas a las Fuerzas Nacionales, como tambien al acercarse aquellas a esta Plaza. Sacaba a los detenidos de la prisión, obligandoles a pagar grandes sumas, encarcelandolos nuevamente, incitando a las masas a que atropellaran y maltrataran a los patronos que no pagasen los jornales indebidamente. Ordenó el incendio de la Iglesia Parroquial, en donde se hallaban los detenidos de ellos con objeto de asesinarles de esa forma.

A la entrada del Glorioso Ejercito en la Ciudad, marchó en un coche particular que robó a la zona roja. Es elemento muy peligroso, de instintos perversos y de los mas destacados marxistas.

Villafraanca de los Barros  
21 Julio 1,939.  
Año de la Victoria



El Delegado de Información e Investigación:

*[Handwritten signature]*

**AUDITORIA DEL EJÉRCITO  
DEL SUR**

Juzgado Militar. N<sup>o</sup>. 10.

Domicilio: Plaza Vieja 4.

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se CONSIGNE AL RESPALDO y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de JOSE MOLANO VERDEJO. - domiciliado en calle Mendez Nuñez. 17. -

Dios guarde a V. muchos años.

Villafraanca, B. 1<sup>o</sup> de Junio.

de 1938. III Año Triunfal.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Sr.

Comandante Puesto de la Guardia Civil.

Plaza.

PROCESO CIVIL  
PROVINCIA  
PRESIDENTE DE  
*Badajoz*  
*Vallejo*

11

En contestación a su atento oficio de fecha 12 del actual en el que V.S. interesa informes de la conducta y antecedentes del vecino de esta localidad, JOSÉ MOLANO VERDEJO; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que de los adquiridos por las fuerzas de este puesto son como siguen; este sujeto perteneció primeramente al partido Republicano Radical, fué concejal en dicho partido en el año 1932 causó baja en el mismo, ingresando en la casa del Pueblo con fecha 17 de Septiembre de 1933, donde obtuvo el cargo de Presidente de la Sociedad "Obrera El Triunfo", como así mismo Presidente de las Secciones Sindicales de oficio varios, actuó muy activamente en la propaganda del Frente Popular, el año 1935, capitaneaba las cuadrillas de obreros que salieron al campo para marcar las tierras que habían de repartirse, tales como las fincas de Redrojo, Los Morales, El Pio, y Peña Ovejera, quedando señaladas la que a cada uno le correspondía; todo esto se hizo en manifestación llevando una bandera roja con las insignias COMUNISTAS, fué teniente Alcalde en las etapas socialista, destacándose en la persecución de los patronos, les hacía firmar contratos abusivos bajo amenazas de la cárcel, fué de los más interesados en que se quitase el Monumento del Sagrado Corazon de Jesus, que estaba instalado en la plaza hoy de Calvo Sotelo, fué uno de los presidentes del Comité Rojo ordenó infinidad de detenciones de personas de orden, saqueos de casas, estableci-

mientos y cortijos; les exigia dinero en gran cantidad a los patronos en el Comité para atender a la revolución marxista, siendo algunos detenidos despues de sacarles el dinero; fué a Los Santos de Maimona con arma como directivo de los milicianos para hacer frente a las Fuerza Nacionales, como igualmente lo hizo al llegar las mismas a este pueblo para liberarlo, - toleró el que se diera fuego a la Iglesia donde estaban detenidas unas cincuenta y seis personas de orden, es un dirigente marxista y peligroso y de malos sentimientos, como lo prueba las dos adjuntas hojassubscritas por él.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Villafranca 10 de Junio de 1.939.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Comandante de Puesto,

*Vitoriano Carrasco*  
*Segura*

SR TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR DE LA

PLAZA

URGENTISIMO. / 2

**AUDITORIA DEL EJERCITO  
DEL SUR**

Juzgado Militar nº 10.

Domicilio: .....

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se CONSIGNE AL RESPALDO y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de **JOSE MOLANO y ERDOJEJO**, domiciliado en calle Mendez Núñez, nº. 17

Dios guarde a V. muchos años.

Villefranca de la Victoria / de 1938 (9 III Año Triunfal)

El Juez Instructor,



*Tramit*

Ruegote me indique paradero y situación actual de este individuo.  
DECRETO: Pase al Delegado de Información e Investigación para su cumplimiento.

Villafranca 5 de Junio 1939-Año de la Victoria  
El Jefe Local

5º. Sr. Jefe Local de Falange Española T. de las J.O.N.S. plaza.



En el año 1,931 perteneció al Partido Radical, actuando como concejal en el primer Ayuntamiento Republicano. Después se separó del mismo y con fecha 17 de Septiembre del 1,933 se inscribió en la Casa del Pueblo, siendo Presidente de la Sociedad Obrera "El Triunfo". Se destacó mucho como propagandista, publicando folletos insultantes para la clase patronal como igualmente para sacerdotes y religiosas. Por el año 1,935 desempeñó el cargo de teniente Alcalde en el Ayuntamiento Socialista, deteniendo en varias ocasiones a patronos por negarse éstos a pagar los jornales que indebidamente les pedían. Como Presidente de la Sociedad arriba citada y a la cabeza de unos doscientos hombres todos braceros, marcharon al campo a repartirse los terrenos de las dehesas REDROJO, LOS MORALES, y otras, volviendo después de esto formados entrando en el pueblo cantando la Internacional, festejando el hecho en una taberna de su propiedad y llevando en sus jumentos banderas rojas.

Durante el dominio rojo, fué PRESIDENTE DEL COMITÉ, y como tal, ordenó detenciones, registros domiciliarios y de cortijos, marchando a los Santos de Maimona para hacer frente con armas a las Fuerzas Nacionales, como también al acercarse aquellas a ésta Plaza. Sacaba a los detenidos de la prisión obligándoles a pagar grandes sumas, ebeccarcelandolos nuevamente é incitando a las masas a que atropellaran y maltrataran a los patronos que no pagasen los jornales indebidos. Ordenó el incendio de la Iglesia Parroquial en donde se hallaban los detenidos de ellos con objeto de asesinarles de esa forma.

A la entrada del Glorioso Ejército en la Ciudad, marchó en un coche particular que robó, a la zona roja. Es elemento muy peligroso y de instintos perversos y de los mas destacados marxistas.

Villafranca de los Barros á 7 de Junio, 1,939.

Año de la Victoria.

El Delegado de Información  
é Investigación



*José María*

PROVIDENCIA DEL JUEZ  
Sr. Aispun Andueza

En Ciudad Real veinticuatro Junio de mil nove-  
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Habiendo sido trasladado, por orden superior a la  
Prision de Coche el procesado en el presente procedimiento,  
en cumplimiento de lo interesado por el Juzgado Inspección  
de Prisioneros de Madrid, cumpliendo órdenes del IlmoSr.  
Auditor de Guerra, remítase este procedimiento para que  
siga su tramitación el Juzgado que designe.

Comandó y firmo el Sr. Jefe de que voy sé

*[Handwritten signature]*

DIRIGIDA...- Seguidamente se cumple lo mandado. Voy sé.

*[Handwritten signature]*

Declaración indagatoria de

En Villafraanca del Barro a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis ante el Sr. Juez Militar número ... asistido por mi el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama José Mariano Vazquez de edad cuarenta y cinco años, natural de Villafraanca del Barro provincia de Salto partido judicial de Almendralejos vecino de Villafraanca del Barro de estado casado de oficio ... hijo de ... y de ... ha sido procesado por delito ...

Si sabe leer no escribir. Preguntado convenientemente, manifiesta: que estaba afiliado al Partido socialista y a la U.S.P. desde el año 1,931 y siendo el presidente de la U.S.P. que al iniciarse el glorioso movimiento nacional en Villafraanca de los Barros junto a la residencia del encartado se nombró un comité revolucionario por Angel Redel Carreras, siendo nombrado vocal de dicho comité revolucionario, que en las primeras días de movimiento se estuvieron en el citado pueblo a más de cien personas de diversas partes pero ninguna de ellas fue por escrito, según manifiesta el indagado, que a la entrada de las fuerzas nacionales en Villafraanca de los Barros salió de dicho pueblo y se refugió en Caluquera sitio donde se incorporó al ejército rojo y habiendo servido en este desde agosto de 1,936 hasta la liberación total de España fecha en que se presentó a las Autoridades Nacionales en Piedrabuena habiendo alcanzado en el ejército rojo la graduación de teniente.

Moledo S. A.

Personas que pueden responder de su actuación las que vive en la Picha de clasificación.

que no tiene más que decir y que lo expuesto es la verdad y lo que por el le presente se ratifica en su contenido - firma con S. S. de lo que yo como Secretario Certifico doy fé.

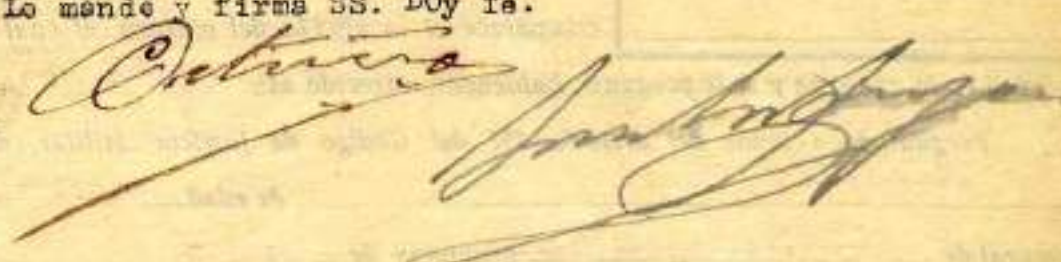
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Cédula Real a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y  
Sr. Ortúño.) nueve. Año de la Victoria.

Recibido cumplimentado el siguiente exhorto del Juzgado  
de Almendralejo, unase.

Lo mandé y firmo SS. Doy fe.



DILIGENCIA.- Queda cumplimentada la anterior providencia, doy fe.



Saludo a Franco



¡Arriba España!

13

Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

Delegación de Información.

Villafraanca de los Barros

Núm. 83.

Tengo el gusto de adjuntar a V.S. su oficio de fecha 1 de Junio que por intermedio de ésta Jefatura Local ha llegado á ésta Delegación de Información, debidamente cumplimentado al respaldo.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Villafraanca de los Barros á 7 de Junio de 1,939. Año de la Victoria.

El Delegado de Información  
é Investigación:



*Francisco J. Gano*

Sr Juez Instructor de la Auditoria del Ejército del Sur  
Juzgado Militar nº 10.

PLAZA

# ¡DESPIERTA, TRABAJADOR!

Compañeros: No hay que temer a la lucha de la vida. Que la victoria es nuestra. Solo la naturaleza es la encargada de darle a cada cual su merecido. Todo está en nuestro tacto. En nuestra organización. En nuestro deber de cumplirlo. Bastantes siglos ha sido de otros y sin embargo todo lo hemos sufrido y todo por el bien de nuestra Patria. Igualarnos a sufrir, grandes propietarios, que todos somos hermanos españoles y todos tenemos los mismos deberes sobre nuestra grandiosa España. ¡Mira que creer que es solo de vosotros España! ¡No y mil veces no! Esta hermosa tierra española es de todos e igual tendremos derecho a tenerla y a disfrutarla; no por ambiciones, que yo no conozco, sino por la marcha de la naturaleza, que es difícil atajarla, por que no queréis comprenderlo vosotros. Nos vamos a dar mucho trabajo, pero vosotros, que os tenéis por listos en sabiduría de maldades, ¿Porqué tanto nos molestáis? Vosotros no sois listos de naturaleza, sino listos para nuestra explotación. Ya se acabó para siempre vuestra superioridad, ya se acabó para siempre vuestras ambiciones, ya se acabó para siempre vuestros caudalosos capitales, ya se acabó para siempre la corrupción del vicio, ya se acabó para vosotros las injusticias para con los obreros, ya se acabó para vosotros el talento, que lo graduaban con arreglo a su capital, ya se acabó para siempre todo eso, que vosotros llamáis orden y derechos. Conformarse por bondades a sufrir el calvario de la resignación, que tanta fé os merece; y todo por el bien de los demás; por el bien de nuestra Patria, que tanto alardeáis vosotros. No apreciáis a España. Demostrarlo, si es verdad, fanáticos embusteros: Esta España es de todos y ahora es la hora de demostrarlo, para todos y no para vosotros solos. Yo no soy vanidoso. Yo no quiero figurar; pero si estoy dispuesto a que haya en todo más igualdad y todo por el bien de los demás.

Con fecha del veinticuatro del pasado leí en «La Libertad» de Badajoz unas cuartillas que se encabezaban «El Error de los Socialistas»; ni firma llevaba el tal repugnante escrito ¡Qué monárquico más significado y más imbécil debe de ser el tal defensor de los Borbones! Desmoralizaba los buenos procedimientos de la democracia, diciendo que cuándo han pasado los obreros más hambre que ahora.

Yo también digo que pasamos hambre; pero no, como tu lo dices: Que se pasa hambre por causa de los Socialistas y sus directivos. No se puede ser responsable de tantas maldades, siendo vosotros los verdaderos causantes.

Ese hambre, que nos hacéis pasar, como arma suprema, para conseguir vuestros inícuos procedimientos. Con eso nos queréis vencer. Os equivocáis. Nos sobra capacidad y naturaleza, para resistir todas esas maldades. Sabemos muy bien que le socorreis con trabajo a quien no es obrero. Sabemos que aunque no desquitan esos obreros su jornal, a base de vuestras ambiciones, estais conformes; solo por hacer sufrir al verdadero obrero; pero nosotros sabiendo la maldad con que lo hacéis, preferimos pasar hambre a cambio de vuestros sufrimientos. Nosotros comemos pan seco y nos luce; en cambio vosotros las perdices os se hacen nudo en la garganta, llenos de desesperación y de rabia, por no poder engañarnos y someternos a vuestros caprichos injustos y corrompidos, único oficio que habéis aprendido y que en práctica lo tenéis.

Habláis en vuestro escrito que los directivos les restan al jornal del desgraciado, para gastarlo en cocher. Ese dinero, que se les saca con tanto trabajo a los obreros, es para que tengan una casa propia de ellos; para que entren y se sienten y digan: esta casa es nuestra; estoy sentado en lo mío; estoy leyendo en lo mío; estoy hablando con mis compañeros de fatigas en lo mío; estoy aprendiendo a defenderme de mis verdugos en lo mío; por Molano y sus compañeros, que me obligaron a dar las pesetas para estar en lo mío.

¡Aquí todos, compañeros! A esta Casa, que tanto trabajo ha costado juntar para ella. ¡Aquí todos, para refugiarnos de la Inquisición de las derechas! ¡Aquí todos como una piña, para burlarnos de todas sus tramas!

Huid de sus Sociedades. No tragáros ese anzuelo que os tienden, brindándoos trabajo hoy, solo para ganarnos nuestro porvenir, que está en nuestras manos hoy.

Compañeros, fíaos de mis consejos y nunca de los que los ricos de dinero os den.

Si podéis, engañarlos, como hicisteis con los melones.

Acordaros del manifiesto que os escribí para que os burlárais de ellos.

Pués hacer lo mismo en estas elecciones que vienen.

Compañeros, por la felicidad de vuestros hijos, pensad lo que vais a hacer el diecinueve del corriente. Hacerlo libremente, sin que nadie os obligue con amenazas o con promesas, que son todas vanas.

Pensad, compañeros, que no os dan tabaco, nada más que para estos casos de elecciones; que no os dan trabajo, na la más que para aquellos pobrecitos que se hacen caso de sus infamias; pensad, compañeros, a ver que trabajo os dieron los siete años de Dictadura, que una vez que fuistéis al Ayuntamiento a solicitar trabajo os dieron de jornal la Guardia Civil; pensad, compañeros, en ese mandó tan soberbio que tienen los curas y sus caciques, para mandar; acordaros que para pedirles un favor tienes que coger antes una pulmonía con el sombrero en la mano o tienes que sangrarte del susto que pasas si llegas a tener la desgracia de hablar con ellos; porque la suerte está en que no te reciban. Acordaros de estos detalles, que son muy importantes, para la felicidad de vuestros hijos. Acordaros también de la Beneficencia. ¡Cuántos de vosotros han tenido que vender sus finquitas, para pagar la botical! Acordaros, compañeros, cuando a vuestros Directivos vais a pedirles un favor, con la tranquilidad que se vá; con la satisfacción que se tiene sabiendo que está en la mano. Y de esto parte el miedo, que los frailes y caciques tienen de que mandemos.

Si hoy no podemos daros todo lo que os pertenece, no es nuestra la culpa, es de todos los monárquicos, que mandan todavía.

Hay que quitarles todo el mando, el orgullo y la soberbia y ese don tan mal llevado; el que quiera don, que lo gane y que no lo lleve heredado.

Habla también el escrito del veinticuatro del pasado, de los Jesuitas en el Convento y que han dado muchas clases a los niños pobres y yo digo que lo que les han dado han sido sopas hediondas: sopas para el desgraciado, que el que las comía de pequeño, se libraba de ir al servicio militar, porque quedaba encanijado; sopas de las sobras de los sapos, que las comían y, recalentadas, las servían a los desgraciados obreros y todo el que las comía, perdía su color natural y no había doctor, que curara y adivinara tan extraña enfermedad.

Compañeros, luchad por la Escuela laica, para que aprendan nuestros hijos o, mejor dicho, los que sean capaces de estudiar; los que tengan talento y no los buitres, como hay muchos, solo por el hecho de tener dinero.

¡Ahí está el Instituto! ¡A ver si no hay pobres estudiándolo!

¡Ay de vosotros el día que esos pobres tengan sus carreras terminadas! Entonces no engañaréis a los obreros, como hoy los engañais, que hacéis con ellos lo mismo que con el cerdo: ponerles el dornajo.

Si supierais que esa comida hay que darla por derecho de ciudadanía, no tubiérais ni un solo obrero a vuestro lado.

Conque, compañeros, estudiar bien mis consejos. Llevarlos siempre en el alma. Huid de quien os pone el cebo, para no caer en sus garras.

Villafranca de los Barros a 1.º de Noviembre de 1933.

**JOSE MOLANO**

17

# Contestando al último Boletín Parroquial de este Pueblo, y algunas cosas más, que verá el curioso lector

En un Boletín Parroquial con fecha 4 del corriente leo en él unas cuartillas de estos sapos insolentes.

Se ocupan estos marrajos llenos de perversidad que la taberna es un atraso y que todo obliga maldad.

Vale más que se ocuparan de sus fiestas religiosas y siguieran confesando a tías, niñas y monjas.

Viva la Unión de Trabajadores para hundir a esta plebe Borbónica y desleal y viva el progreso y la libertad.

Y mueran los frailes monárquicos que nos quieren destrozár.

¿Con que vino no beber nos dicen éstos tirados?

¡Hay que ver que mal les sienta que disfrutemos nosotros hasta de esta ~~caña~~ ~~caña~~!

¡Sinvergüenzas! ¡Asquerosos,!

¡Cumplir con vuestro deber y cumplir vuestras promesas y dejar tranquilamente al obrero de la tierra!

¿Con que comemos pescado y el rico melocotón?

Melocotones vosotros, ¡chalados de profesión!

Como sigáis ocupándoos de lo que nada os importa os voy a poner un freno que os sirva de tapaboca.

Por que si yo me ocupara de vuestro mal proceder lo primero que os haría era cortaros la nuez.

Melones ensotanados, burros frailes, ¡mirad qué decir que en la taberna el vino tiene agua?... ¿Queréis, fieras, anfibias, que no es desgracia tener que amoldarse y conformarse en beberlo antes dicho, por no tener dinero? Para beberlo de marca, como vosotros lo bebeis, sin trabajar, solo con el sudor nuestro aveis criado esa panza de cerdo con la ayuda de ese degenerado Borbón que os socorría. Ya se os acabó el dornajo, reptiles de la humanidad. Ahora quiero ver, si esos ricos achulados os fa-

vorecen. Veréis como también os tienen que dar la patada y tendréis que rodar más que un balón.

Hay que ver qué atraso y que desgracia haber estado tantos siglos gobernados y dirigidos por estas hormigas mantequeras. Ni las moscas carbuncosas, ni las granizadas de Otoño, ni una tempestad en el Cantábrico, ni una guerra mundial, ni una langostada, ni el gripe, quitándole la ciencia sanitaria, ni el aire solano ni la caída de espaldas ni la meningitis es más perjudicial que vosotros para la humanidad.

Juntos todos estos ricos beatos, yo os mandaba, para desinfectar el globo terráqueo, al mar Negro y allí os echaba a nadar en este tiempo de Agosto y Septiembre que solo lo dedicais a disfrutar mientras nosotros sudamos sangre trabajando.

¿Y estas nuestras hermanitas que las tenemos de lástima?

¡Oh! Si Aldornoz y ~~...~~ conociesen sus hazañas!

¿Que servicio humanitario podrán hacer estas caballas?

¿Si lo que su boca vierte son doctrinas maldiciendo las leyes que hoy nos mandan?

Que se ocupen de ser fieles; dejen el régimen en marcha y cumplan con sus enfermos su única ley sacrosanta.

Hay una fiera entre ellas, que Serafina se llama pues a esta tal hermanita se le acusa de una falta: Y es que cura a las enfermas a palos y a bofetadas

Pero la hermana Rectora ha debido de observar que en la calle Vara vive a la que van a cuidar

En el lugar de una santa a debido de mandar a una maestra de escuela que es la que suele pegar.

Con que ¡Alerta ciudadanos! sabed quién os quiere mal; prepararse por si acaso y a no dejarnos engañar.

Villafranca, 15 septiembre 1932.

JOSE MOLANO<sup>o</sup>



José Molano Berdejo, natural y vecino de Villafrauca de los Barros, provincia de Badajoz, domiciliado en la calle Mendizábal n.º 17, de 47 años de edad y de profesión Agricultor y en la actualidad detenido en este Reformatorio de Adultos, en calidad de prisionero de guerra a disposición de su digna Autoridad, con el debido respeto, bajo juramento de decir verdad expongo a V.S. lo siguiente:

1.º Que con fecha 18 de Junio del año actual, aproximadamente, presenté la Declaración jurada para un Jugado de su digna dirección, y a la cual presenté esta, como ampliación en lo concerniente a descargos y solicitud de petición de informes de mi conducta hasta mi salida de dicha población, bien por exhorto dirigido al Sr. Jefe Militar de la plaza de Villafrauca de los Barros o en la forma judicial que estime oportuna.

2.º Que el motivo de esta petición es que teniendo en cuenta mi actitud y habiendo recibido noticias de que Dn. Eusebio Piñero Carrillo, calle Larga (Droguería); Dn. Diego Garcia; Martires, Dn. Manuel Gaubran Ribera, Dn. Antonio Guerrero, Casas Nuevas; Dn. Diego Belmonte, Zaragoza; Dn. Benito Morales, N. de R.; Dn. Catalino Soler, Paseo, y muchos más, todos ellos detenidos en la Iglesia Parroquial de la citada villa y vecinos de la misma, se han ofrecido a mis familiares para prestar declaración en mi defensa, testimoniando como hombres de creencias religiosas y de simpatía al Glorioso Ateneo Nacional, de que fueron perseguidos por algunos elementos obreros y de que me negué a dichos la propelas e incluso logré para bien de los mismos, sus familias y la Humanidad, no fuesen asesinados a las dos de la madrugada del día cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Suplico a V.S. se digné admitir esta solicitud ampliatoria de la Declaración Jurada y si lo estima oportuno, vicende

que los referidos Pres. desean prestar su leal  
colaboración a la Justicia Militar, para que  
esta pueda juzgar con la debida claridad y aus-  
teridad, enviar exhorto al Ilmo Sr. Juez  
Militar de Villafranca de los Barros, (Ba-  
dejoz) para que los mencionados declaren ante el  
mismo sobre mi conducta, como vecino de aquella  
y en bien de la magnanimidad obis judicial.

Quisiera que no dudo alcauzar de V.P. cuya vida sea  
guardada muchos años por Dios, en bien de Es-  
paña y de la Revolución Nacional-Sindicalista.

Ocaña - 21 de Diciembre 1939.  
(Reformatorio de Adultos)  
(Año de la Victoria) José Molano

Ilmo Sr. Juez Militar de  
Prisioneros de Guerra

en.

Araucario

Don Antonio Ortúño García Alferaz Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar  
y Juez Permanente de Prisioneros y Presentados en esta Plaza de Ciudad Real.

Al Sr. Juez Militar de Almendralejo, atentamente saluda  
y participa que en este Juzgado de mi cargo se sigue  
el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE  
MOLANO VERDEJO, natural y vecino de Villafranca de los  
Barros y con domicilio en la misma Población calle  
de Mendez Núñez N.º 17.

Por el que he acordado dirigirle a

V.E. el presente a fin de que se sirva aceptar lo  
y dar cumplimiento a lo que se interesa encareciendo  
de su nombre de su Excelencia el Jefe del Estado,  
se sirva darle el curso legal correspondiente, con  
lo que servirá a la recta administración de Jus-  
ticia.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se reclamen y unan a continuación  
informes de las Autoridades y Organizaciones del  
Glorioso Movimiento Nacional, con respecto a la  
conducción política social y actuación del encarta-  
do arriba mencionado.

Dado en Ciudad Real a veinticuatro  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

*Antonio Ortúño*



Declaración indagatoria de

JOSE MOLANO VERDEJO

En Ocaña a veinte de <sup>1</sup>nero de mil novecientos treinta y cuarenta ante el Sr. Juez Militar número \_\_\_\_\_, asistido por mi el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama como queda dicho de edad carenta y siete años, natural de Villafranca de provincia de Badajoz partido judicial de Almendralejo vecino de V. de los Barros de estado casado de oficio viticultor hijo de Anton y de Remedios no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente, manifiesta: Que se afirma y ratifica en la Declaración Jurada que tiene suscrita con fecha veintisiete de Junio, reconociendo como suyas la firma y rubrica estampadas en la misma.

A nuevas preguntas de S.S. manifiesta: Que ha militado en el Partido Socialista desde mil novecientos treinta y uno, así como en la U.G.T. dentro de cuya sindical fue presidente de la Casa del Pueblo del lugar de su vecindad desde el año mil novecientos treinta y tres hasta el mil novecientos treinta y seis. Dice así mismo, el indagado, que perteneció al Partido Radical con anterioridad al año mil novecientos treinta y uno, habiendo desempeñado el cargo de concejal como perteneciente al partido que se acaba de decir.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era presidente de la U.G.T. de Villafranca de los Barros, pasando de tal puesto al de Vocal del Comité rojo local del cual era presidente Jesus Yuste. Reconociendo el indagado que durante la dominación marxista, se practicaron detenciones, registros, así como fabricación de bombas explosivas. En cuanto al incendio de la Iglesia Parroquial dice el que habla, que no participó en ella por que se llevo a cabo momentos antes de la liberación por las Fuerzas Nacionales y cuando el encartado marchaba fuera de su pueblo. Huido a zona roja alcanzo la graduación de Teniente, por elección, habiendo sido despinado en la noventa y una Brigada.

Niega haber utilizado un coche de propiedad ajena en su huida a la zona roja.

Reconoce que con anterioridad al Movimiento acompañaba a un grupo de unos doscientos que marcharon a varios carrijos para repartirselos, y que a la vuelta, al pueblo, siguiendo a una bandera roja que enarbolaban, cantaron himnos subversivos.

Reconoce, así mismo, haber obrado con su cargo, presidente de la U.G.T., en favor de la retirada del Monumento del Sagrado Corazon de Jesus creyendo el indagado que con ello producía un bien. Niega haber acudido a los Santos de Maimona para oponerse al avance de las fuerzas Nacionales.

Reconoce el indagado como suyos los impresos que se titulan "Despierta Trabajador" y "Contestando al ultimo Boletín Parroquial de este pueblo y algunas cosas mas que vera el curioso lector", publicados en Villafranca de los Barros y repartidos en el mismo pueblo, unidos a autos.

Dice el indagado que gracias a su intervencion se libraron de segura muerte siete convecinos suyos detenidos en la Parroquia de Villafranca de los Barros.

Preguntado si tiene mas que manifestar dice que no y designa defensor al que por turno le corresponda.

Leida que le fue esta su declaración se afirma ratifica y firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe.

Modelo 4 A.-C. Bermejo, Impresor.-S. Ima. Trinidad, 20.

Wladimir Llanudo Secretario José Molano



AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
CUERPO DE EJÉRCITO DE GUADARRAMA

Sección Prisioneros

Número 3181  
(Cítese la referencia)

2425 <sup>21</sup>

Hallándome instruyendo procedimiento sumerísimo, con el No. 2425 de este Registro, contra el vecino de esa Plaza JOSE MOLANO VERDEJO, ruego a V. que, para mayor esclarecimiento de los hechos practique las diligencias que se interesen a continuación:

1ª. Si gracias a la intervención del encartado se libraron de muerte segura los también vecinos de esa Eleuterio Piñero Carrillo, Diego García, Manuel Zambrana, Antonio Guerrero, Diego Belmez y varios más detenidos en la Parroquia la noche del cinco de Agosto de 1936.

2ª. Cuantas diligencias le sugiera su celo en bien de la Justicia y prestigio del G.M.N.

Interrogaré para ello las mismas personas dichas, y me devolveré lo actuado en el plazo de ocho días, quedando a mi vez a la recíproca.

Quedo a V. muchos años.  
El Juez a 27 de Enero de 1940.  
EL TENIENTE JEFE INSTRUCTOR



Sr. Juez Municipal de VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

Videncia }  
Juez }  
Sr Viñeta }

Villafranca y febrero dos de mil novecientos cuarenta.--

La anterior comunicación, recibida en este día, cúmplase y devuelvase seguidamente; dándose orden verbal al alguacil á tal efecto. Lo proveyó y firma dicho Sr Juez, doy fe.--



*Joaquín Viñeta*

Nota) Seguidamente, se dió la orden al alguacil; doy fe.--

Declaración de Manuel Zambrano Lanzo.-----) En el siguiente día, compareció ante el Juzgado el anotoado al margen, de esta vecindad, soltero, empleado, de 28 años, con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y - - - - -

A preguntas del Juzgado, dijo: que durante el dominio rojo en esta localidad fue detenido el declarante, quedando prisionero en la Parroquia, -- donde habia otras muchas personas mas en la misma sitiación, y no vio la noche en que dieron fuego á dicha Parroquia, que el encartado José Molano Verdejo, hiciera nada por salvarles la vida ni que se interesara en favor de los que allí estaban prisioneros; no habiendo oido siquiera cosa alguna sobre su intervención en favor de los detenidos, entre ellos el dicente.-----

Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M) *Viñeta*

*Manuel Zambrano*

Otra de don Eleuterio Pinero Carrillo.-----) Seguidamente, compareció ante el Juzgado el anotado al margen, de esta vecindad, casado, industrial y propietario, de 48 años, con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y - - -

A preguntas del Juzgado, dijo: que en efecto, el declarante estuvo prisionero en la Iglesia Parroquial de esta población, durante el dominio marxista, y si bien la madrugada del siete de agosto de 1.936 en que dieron fuego á dicha Parroquia cuando se hallaban en ella detenidas muchas personas de derecha y entre ellas el dicente, no vio por allí al encartado José Molano Verdejo ni sabe que este evitara nada con respecto á tales detenidos, es lo cierto, que con posterioridad, se ha oido decir de rumor público, que tal encartado, parece evitó que tal incendio tuviera efecto dos ó tres días antes de la indicada fecha en que se dijo lo habia decretado así el Comité rojo. Pero concretamente, nada le consta de la intervención mas ó menos favorable de repetido encartado respecto de los prisioneros en la Iglesia.--

Leida que le fue se afirma y ratifica en su -----

contenido y la firma con el Sr Juez, de que yo el Secretario, --  
doy fe.-----

M)

*Vineta* <sup>7</sup> *Antonio Guerrero*

*[Signature]*

Otra de Antonio } Seguidamente, compareció ante el Juzgado el anotado al mar-  
Guerrero Sanchez } gen, de esta vecindad, casado, industrial, de 48 años, con ins-  
trucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramen-  
tado en la forma legal, ofrece ser veraz y ----

A preguntas del Juzgado, dijo: que durante el dominio rojo en esta, le de-  
tuvieron y fue hecho prisionero en la Parroquia donde habia mu-  
chas personas mas de derecha; que ni en la madrugada del siete  
de agosto de 1.936 en que dieron fuego á dicha Parroquia con  
gran cantidad de gasolina, ni dias antes, el encartado José Mo-  
lano Verdejo no hizo nada por evitarlo, ni tuvo intervencion al-  
guna por favorecer a los dichos prisioneros; no habiendo oido tam-  
poco version alguna en tal sentido.-----

Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe-Enmendado-  
-favorecer=Vale.-----

M)

*Vineta*

*Antonio Guerrero*

*[Signature]*

Otra de don Diego Gar- } Seguidamente, compareció ante el Juzgado el anotado  
cia Cortés.----- } al margen, de esta vecindad, casado, Abogado, de 32 años  
con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y  
juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y - - - - -

A preguntas del Juzgado dijo: que en efecto, el declarante, fue hecho pri-  
sionero de los rojos durante el dominio marxista en esta loca-  
lidad, siendo ó quedando detenido en la Parroquia, donde se ha-  
liaban otras muchas personas más de de derecha como el dicen-  
te. Que en la madrugada del siete de agosto de 1.936, en que  
dieron fuego á la dicha Parroquia con gran cantidad de gasoli-  
na, no se vio por aquellas inmediaciones al encartado José Mo-  
lano Verdejo, ni sabe, ni ha pido decir despues que intervinie-  
ra en favor de los dichos prisioneros; pero en cambio, apunta  
este otro hecho á los efectos que en justicia procedan, y ello  
es, que dos ó tres noches antes de la del incendio, y hallando-  
se acostados todos los prisioneros y asimismo el dicente, oye-  
ron ruido producido por el rodar de un bidón de gasolina, y  
del mismo percibieron que un hombre, segun acusaba la voz, y  
que no conocieron quien fuera, dijo á los que hacian rodar el  
bidón: "qué vais á hacer, brutos", y algunas palabras más que el  
declarante no las recuerda, pero que desde luego eran pronun-  
ciadas con un sentido de protesta ó indignación por lo que fue-  
ran ó intentaran hacer. Pero repite, que no conoce por la voz  
á tal persona; esto es, que ni niega ni afirma que fuera el hoy  
encartado José Molano.--

Leida que le fue se afirma y ratifica en su -  
-----

contenido y la firma con el Sr Juez, de que doy fe---

N)

*Vineta*

\*

*Diego Beltrán*

*[Signature]*

Otra de Diego Bel- ) En cinco del mismo mes, cupa recibió ante la presencia judi-  
mez Castro.-----) cial la persona anotada al margen, de esta vecindad, casado, -  
propietario, mayor de edad, con instrucción y sin antecedentes pena-  
les, el que advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser ve-  
raz y - - - - -

A preguntas del Juzgado, dijo: Que en efecto, el declarante, estuvo detenido  
por los rojes durante la dominación marxista en esta localidad, y  
fue hecho prisionero de los mismos, en la Parroquia, entre otras va-  
rias personas mas, que como el dicente, eran de derecha.--

Que efectivamente, la madrugada del siete de agosto de  
1.936, dieron fuego á dicha Parroquia, con gran cantidad de gaspi-  
na, y no vió, ni despues ha tenido noticia, de que el encartado José  
Melano Verdejo, hiciera cosa alguna por favorecer la crítica situa-  
ción de tales prisioneros; ni tampoco sabe que noches antes, reali-  
zara acto alguno en el sentido dicho; bien por el contrario, tiene  
la seguridad que tal encartado, no estuvo animado de tales deseos  
de favorecerles, por sus condiciones de marxista exaltado.-----

Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

N)

*Vineta*

\* *Diego Beltrán*

*[Signature]*

Nota) Seguidamente y cumpliendo lo acordado, se devuelve esta comunica-  
ción diligenciada, á su procedencia; doy fe.--

*[Signature]*



AUTO DE PROCESAMIENTO.- En Aranjuez a 12 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que el encartado JOSE MOLANO VERDEJO militó en el Partido Socialista desde el año 1.931 habiendo desempeñado cargos directivos; que perteneció asimismo al Partido Radical con anterioridad al 1.931 en representación del cual fue Concejal. Que fue Vocal del Comité Rojo de Villafranca de los Barros, durante cuyo mandato se ordenaron detenciones, se fabricaron bombas explosivas, se incendió la Parroquia, etc.

RESULTANDO: Que al huir a zona roja se presentó en las filas del derrotado Ejército rojo alcanzando la graduación de Teniente, por elección.

RESULTANDO: Que es autor de unas hojas injuriosas y revolucionarias.

CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, conforme a los art. 237 y 238 del C. de Justicia Militar, en relación con otros del C. Penal Común, dando declarativos del estado de Guerra, en la comisión de los cuales aparecen indicios razonables de criminalidad contra JOSE MOLANO VERDEJO,

S.S., por ante mí el Secretario, dijo: que debía de leer y declarar procesado a JOSE MOLANO VERDEJO, decretando la prisión incondicional del mismo.

Notifíquesele esta resolución; póngase en conocimiento de los Ilmos. Sra. Auditor y Fiscal, y librese mandamiento al Jefe de la Prisión de Ocaña, donde se encuentre el encartado, a los fines dichos.

Lo mandé y firmo S.S. Day fé.

Severo Gallardo  
 Eugenio P. P.

**AUTO RESUMEN**

En Aranjuez ~~Cuadecientos~~ ~~veintisiete~~  
de ~~enero~~ de mil novecientos ~~treinta y cinco~~. Año de la Victoria.

Resultando de lo actuado que el procesado JOSE MOLANO VERDEJO militó en el Partido Socialista desde el año de 1.931 así como en la U.G.T., habiendo desempeñado el cargo de Presidente en el lugar de su vecindad desde 1.933 al 36 que ha pertenecido al Partido Radical con anterioridad al año 1.931, y en representación del cual fué Concejal.

Al iniciarse el glorioso Alzamiento Nacional, era Presidente de la U.G.T. de Villafranca de los Barros pasando desde tal puesto al Comité Rojo Local, dentro del cual fué Vocal, y Presidente su convecino Jesús Yuste. Durante el breve tiempo que Villafranca padeció la dominación marxista, se ordenaron detenciones, se fabricaron bombas explosivas, se incendió la Iglesia, etc. Autor moral o material de todos estos hechos delictivos, es el Comité, y el indagado reconoce algunos de los extremos dichos.

Que utilizó su influencia dentro de Villafranca para apoyar la pretensión-como consiguieron-de retirar de la Plaza donde estaba, la Imagen del Sagrado Corazón. Al reconocer este extremo el indagado dice que al obrar así creía producir un bien.

Que con anterioridad al G.M.N. acompañó a un grupo de socialistas que salieron, manifestándose, al campo con el propósito de repartirse las tierras.

Que al huir a una "oja" se encuadró en las filas del derrotado "Ejército Rojo" alcanzando la graduación de Teniente, por elección.

Unos de los informes unidos a los autos, dice que el encartado utilizó para marchar a Zona marxista un coche de agena propiedad. El indagado niega este cargo.

Niega que acudiese a Los Santos de Maimona para oponerse con las armas al avance de las fuerzas "nacionales".

Que es autor de unas <sup>hojas</sup> que se imprimieron y repartieron en Villafranca de los Barros, que se unen a los autos y que se intitulan "Despierta Trabajador" y "Con testando al último Boletín Parroquial de este pueblo y algunas cosas más que verá el curioso lector"

Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de adhesión a la Rebelión Militar

previstos y penados en los artículos 237 y 238 del C. de Justicia Militar. Bando de Guerra y Decreto 55 vigente

y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.

*Antonio Gallardo*

Mostró 14-A.-C. hernando - Teléfono 3169.

Madrid, *20 de Agosto* de 1941

Pase al Sr. Señor Auditor de Guerra de esta Región, para su dictamen.



*[Handwritten signature]*



*[Faint handwritten signature]*

RESULTANDO: Que los hechos objeto de estas actuaciones num. 34954 instruidas contra JOSE MOLANO VERDAJO, han ocurrido en territorio de la jurisdiccion de Merida.

CONSIDERANDO: La doctrina legalmantenida en el artº 124 del Codice Castrense.

Es procedente que V.E. decrete la inhicion a favor de la Autoridad Judicial de Merida debiendo en tal caso remitirse lo actuado a la misma con atenta peticion de acuse de recibo.

No obstante V.E. resolvera.

Madrid 25 de Agosto de 1941.

Excm. Sr.

EL AUDITOR DE GUERRA,

*Francisco de Paula...*



*Justicia*

Excmo. Señor:

27

Visto el presente procedimiento que remite en inhibición la 14 Región Militar relativo a JOSÉ MOLANO VERDEJO, el Auditor que suscribe tiene el honor de informar a V. E. que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 del Código de Justicia Militar, procede aceptar el conocimiento de las actuaciones por haberse producido los hechos perseguidos en territorio afecto jurisdiccionalmente a este Distrito y ordenar se prosiga la tramitación de las mismas con el carácter de sumarísimo ordinario.

V. E. no obstante, resolverá.

Badajoz a 22 de septiembre de 1941.

EL AUDITOR, Sec. tel.

*[Handwritten signature]*

Badajoz a 25 de Septiembre de 1941

De conformidad con el anterior dictámen de mi Auditor DECRETO como en el mismo se propone

EL GENERAL JEFE,

*[Handwritten signature]*

*aceptación empatación*

*2*



CUERPO DE EJÉRCITO DEL GUADARRAMA  
12 DIVISIÓN  
ESTADO MAYOR

SECCIÓN JUSTICIA

NÚMERO

3

Documentos que se dicen:

Actuaciones relativas  
al mismo.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir

*Sumario Ordinario*  
contra *José Molano Verdejo*

por *Muxido a lo Rebelion*

con el número 2966 del año 1941 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo, poniendo en el mismo fecha de inicio, clase de procedimiento, número y año del mismo, nombre y apellidos del inculpado o inculpados en el procedimiento y las demás circunstancias personales, así como al Ilmo. Sr. Audi'or y Fiscal Jurídico Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz, *11 de Octubre*  
de 1941

El General Jefe,

*De orden de S.E.*  
*El Jefe de E. M.*

Sr. Juez Militar núm.

*75* de *la Plaza de*

*Almendralejo*

PROVIDENCIA JUEZ SR.

*Norán Lavado*

En la Plaza de *Almendrales*  
a *siete* de *Octubre* de mil novecientos  
cuarenta y *uno*

Por recibida la precedente orden de proceder y documentos que la acompañan; se designa Secretario para que me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones al que con carácter permanente figura adscrito a este Juzgado *Don Jesús Santos Acosta, Sargento Provisional de Infantería* quien presente y enterado de la designación acepta el cargo y jura cumplirlo bien y fielmente, no teniendo incompatibilidad de clase alguna para su desempeño.

Incórese *Sumarísimo Ordinario* en averiguación de los hechos a que se contrae la orden de proceder, numérese, regístrese y dénse los partes prevenidos por la ley a los Ilustrísimos Señores Auditor y Fiscal Jurídico Militar, acúcese recibo a la Superioridad, reclámense los informes de conducta del inculpado, al que se recibirá declaración; recíbase igualmente declaración a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, únase a las actuaciones los antecedentes de edad y penales del encartado, evácuense cuantas citas útiles y pertinentes resultaren de los autos y practíquense cuantas diligencias aconseje el curso del procedimiento.

Así lo mandó y firma el señor Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

*J. B. Guzmán*

*Jesús Santos Acosta*

*Santos*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, librándose al efecto los despachos necesarios. Certifico.

BOGOTÁ - T. 9 - LA BIBLIOTECA DE LA CIUDAD - 1-41



FISCALIA JURIDICO MILITAR

12 DIVISION

Núm. 2690

30

A los efectos oportunos me complazco en comunicarle que ha tenido entrada en esta Fiscalía su escrito de fecha 7 del corriente, referente al individuo que al dorso se cita

Dios guarde su vida muchos años.

Badajoz, a 9 de Octubre de 1941.

El Fiscal Jefe,



*J. Pinares*

Sr. Juez Militar núm.

75

de la Plaza de

*Armenia 15*



Juzgado Militar n.º 75.  
Almudralejo

1861  
24  
1861

31

N.º 1767

Pues a V.S. remite a este Juzgado a la mayor urgencia partida de Nacimientos y certificado de antecedentes penales del encartado José Colano Verdejo, natural y vecino de esa, de 47 años, hijo de Antón y Remedios

Dios guarde a V.S. muchos años  
Almudralejo 7 Octubre 1861

El Juez Militar



*Antonio...*

Sr. Juez Municipal de  
Villafraanca de los Barros

Relacion semanal de los Sumarismos Ordinarios a cargo de este Juzgado Militar n° 72, correspondientes a la semana que finaliza en el día de la fecha

Estado numerico de los Procedimientos

Sumarismos Ordinarios de semanas anteriores.....									<u>69</u>
id.	id.	recibidos en esta semana.....							<u>—</u>
id.	id.	conclusos id.	id.						<u>—</u>
		Quedan.....							<u>69</u>

Diligencias Previas habia 7 recibidas - terminadas - quedan 67

Expedientes personales id. 2 id. — id. — id. 2

Almendralejo a 05 de Octubre de 1940  
El Juez Militar

Videncia } Villafranca y Octubre diez, de mil novecientos cuarenta y uno.--  
Juez }  
Sr Viñeta } La anterior comunicacion, cúmplase seguidamente y devuel-  
vase á su procedencia.--

Lo proveyo y firma expresado Sr Juez, de que doy fé.--

E/  
*Joaquin Viñeta*

*F. H. ...*

Don Joaquín Viñeta Pons, Letrado, Juez Municipal y encargado del Registro Ci-  
vil de esta Ciudad. -----

CERTIFICO: que al folio 155, del tomo 24, -  
de la sección 1ª, de este dicho Registro Civil, aparece el acta de  
inscripción de nacimiento de JOSÉ-NICOLÁS, Molano Verdejo, hijo de  
Antonio y de Remedios. Nació el día tres de Febrero, de mil ocho-  
cientos noventa y uno. -----



Lo relacionado, es cierto. Y para que conste, cumpliendo lo que se interesa  
en la anterior comunicacion, expido la presente que firmo en Villafranca  
de los Barrios, á once de Octubre, de mil novecientos cuarenta y uno. ----

El Juez Municipal.--

El Strio.--

*Joaquin Viñeta*

*F. H. ...*

El infrascrito Strio de éste Juzgado Municipal, -

Dé fé: que examinado el Registro de Penados que se  
lleve en este Juzgado, aparece en el mismo el siguiente: ---  
MOLANO VERDEJO, JOSÉ-de 41 as-casado-bracero-delito, Injurias-Pena im-  
puesta, un mes y once dias arresto mayor, multa de 500 ptas, acceso-  
rias y costas-Fecha de la sentencia, 27 Julio, 1.933-Juzgado de Al-  
mendralejo-Audiencia de Badajoz. -----

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presen-  
te que firmo en Villafranca, fecha la anterior.--

*F. H. ...*

ta) Seguidamente, se devuelve esta comunicación diligenciada; doy fé.--

*Bacalar*

65  
Jose Dolamo Verdugo

El Consejo de Guerra, teniendo en cuenta los hechos que declara probados en la sentencia anterior, no estima procedente la conmutación de la pena impuesta de conformidad con lo preceptuado en el número 4 y 13 del Grupo primero, de la Orden Presidencial de 25 de Enero del año 1940.

En Badajoz a 22 de Abril de 1942

Antonio Carbonero y Juan

Juan Rodríguez

Juan de los Rios

Pedro Lopez

Juan de los Rios



MINISTERIO DE JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

SECCION DE CLASIFICACION

33

JOSE MOLANO VERDEJO.

Desde la Prisión de Ocaña a la "Colonia" de Almondratejo a disposición del Juzgado Militar num-75.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Toledo. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Intereso de V. E. tenga a bien disponer la conducción, con las seguridades convenientes, de los reclusos anotados al margen, con indicación de las Prisiones de procedencia y destino, así como Autoridad a cuya disposición deben ser puestos, debiendo efectuarse el transporte por ferrocarril, con arreglo a las condiciones del contrato entre el Estado y las Compañías ferroviarias.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 OCT. 1941 de 1941

EL DIRECTOR GENERAL,

EL JEFE DE LA SECCION



F. B.  
*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar num-75. ALMONDRATEJO (Bada joz).

Des. T. P. A.



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TOLEDO

SECRETARÍA DE ORDEN JUDICIAL

Negociado 3º

Núm. 660

Pongo en conocimiento de V.S.

que con esta fecha doy las oportunas órdenes a fin de que se lleve a efect la conducción del recluso JOSE MOLANO VERDEJO, desde la Prisión de Ocaña a la Colonia de Almendralejo, donde queda a disposición del Juzgado Militar Nº 75.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Toledo, 21 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Manuel Llanusa



Se sigue por el contestar se da Negociado, número al Registro y fecha del presente escrito.

Sr. Juez del Juzgado Militar Nº 75.- Almendralejo.-



135

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE PRISIONES  
 SECCION DE CLASIFICACION

JOSE MOLANO VERDEJO.

Recibe la Prisión de "Yeserías"  
 de "Madrid a la de Almería" en  
 disposición del Juzgado  
 Militar num-75,

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid  
 Director General de Seguridad  
 siguiente:

Excmo. Sr.: Intereso de V. E. tenga a bien disponer la conducción, con las seguridades convenientes, de los reclusos anotados al margen, con indicación de las Prisiones de procedencia y destino, así como Autoridad a cuya disposición deben ser puestos, debiendo efectuarse el transporte por ferrocarril, con arreglo a las condiciones del contrato entre el Estado y las Compañías ferroviarias.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, - 6 NOV. 1941 de 194

EL DIRECTOR GENERAL

R. D.  
 EL JEFE DE SECCION



Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar num-175. ALMENDRA  
 MESO (B. Bajos).

Tomo. 7. V. A.



Prisiones de Almendralejo

Dirección

R. S. n° 4222 Tengo el honor de participar a V. S. que de conformidad con su mandamiento n° 2200 de ayer queda ratificada la prision del recluso en estos Establecimientos, JOSE MOLANO BERDEJO

en el P.S.O. que bajo el n° 2366/41 instruye contra el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Almendralejo a 18 de Noviembre de 1941

El Director



*[Handwritten signature]*

SR JUEZ DEL JUZGADO MILITAR N° 75

PLAZA

za la Vacal  
Dado en Fregeal a diez e  
Noviembre de mil novecientos

Por cuatro

Calles de

Calixto  
Marbules

Direccion

S. n° 4202

Fecha

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy ha tenido ingreso en estos Establecimientos, el detenido, JOSE MOLANO BERDEJO, procedente de la Prision de "Yeserías" de Madrid para quedar a la disposición de su Autoridad. Teniendo ratificada la prision por el Juzgado de Prisioneros de Aranjuez, suplico al este procedimiento ha pasado a formar parte del que le instruye el de su cargo o se trata de distinta responsabilidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Almendralejo a 15 de Noviembre de 1941  
El Director



*Rafael Berdejo*

SR JUEZ DEL JUZGADO MILITAR N° 75

PLAZA

Contestado 15-11-41  
Ratificada prision misma

Don Carlos Inca y Torres, Abogado,  
 Juez Municipal de esta Ciudad



En virtud del presente y de  
 lo contenida en esta depositedo municipal,  
 el jefe de la prisión preventiva  
 del sito quartero administrado en ella  
 con concepto de detenidos y a mi  
 disposición de Juan Hernandez

<sup>encartado</sup>  
DECLARACION DEL TESTIGO  
D. Jose Molano, Burdezo

En la Plaza de Almendralejo a diez y nueve  
de Noviembre de mil novecientos veintay seis  
ante el señor Juez Instructor asistido de  
mí, el Secretario, comparece el testigo

del margen, que en legal forma y advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio, dijo ser y llamarse como queda expresado afonso hijo de Antonio y de Remedio de 49 años, natural de Villafraanca del Barro y vecino de del mismo de estado casado y profesión condicionador que no ha sido procesado no comprendiéndole las demás generales de la Ley que le fueron explicadas

PREGUNTADO por S. S. manifiesta: Qui se afirma y ratifica en sus anteriores declaraciones.

Niega haber enarbaldado nunca ninguna bandera roja, como asimismo que ordenase a los obreros el repartimiento de las tierras, pues las únicas tierras que se repartieron fueron ordenado por el Instituto de Reforma Obrera.

Niega asimismo haber ordenado detener a varios fraileños que se negaron a hacer los jornales que indebidamente les ordenaban, como asimismo que ordenase la libertad de varios detenidos de derechos para pagar grandes cantidades de dinero.

Reconoce como suyo los fragmentos obrante en el presente procedimiento a los folios 16 y 17, los cuales fueron publicados cuando él durante era Presidente de U. O. E.

Que oyo tiene mas que manifestar que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica firmando con D. S. de lo que Dijo

Antonio  
Fonzo

Jose Molano  
D. Sout

**RESULTANDO.**—Que el inculpado en el presente procedimiento José Noélano Verdejo hijo de Antonio y de Remedios de 50 años, natural de Villafraanca de los Barros vecino de Villafraanca de los Barros, de lo actuado aparece. Fue dicho individuo pertenecio antes del año 1931 al Partido Radical, del que fue Concejal en el primer Ayuntamiento Republicano, más tarde se afilió a la Casa del Pueblo, hizo propaganda tanto de palabras como escrita en la que se manifestaba procomunamente y en especial contra el Clero e Iglesia. Fue Teniente Alcalde del Ayuntamiento Socialista en 1935 y ordenó detener a patronos por negarse a pagar jornales injustos que exigian. En union de unos docientos fueron a varios cortijos para repartirse tierras y represaros el pueblo cantando la Internacional siguiendo a una bandera roja. Fue miembro del Comité Rojo y ordenó, detenciones, registros domiciliarios y de cortijos, incendio de la Iglesia Parroquial, fabricacion de bombas, reparto de armas y cuantos desmanes se cometieron en el pueblo de su vecindad. Fue a los Santos de Baimona a recluirse a las Fuerzas Nacionales, como asi mismo cuando se acercaron estas a Villafraanca. Huyó a zona roja en un coche particular que habia robado, donde fue Teniente. Es un individuo peligroso para la causa. Folios 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 22, 22 meltoy

**CONSIDERANDO.**—Que los hechos que se relacionan en el precedente resultando al solo efecto de la instrucción y sin prejuzgar la superior y definitiva calificación que en su día hubieren de alcanzarse revisten a juicio del que provee los caracteres de un delito de *Rebelión Militar* previsto y penado en el artículo *237* del Código de Justicia Militar existiendo de lo actuado indicios racionales bastantes a considerar autor de tales hechos a *Mosé Molano Verdejo*

**CONSIDERANDO.**—Que desde el momento que del sumario aparecen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona debe declarársela probada entendiéndose con ella las diligencias sucesivas a tenor de lo preceptuado por el artículo cuatrocientos veintiuno del Código de Justicia Militar.

**CONSIDERANDO.**—Que teniendo en cuenta la indole del procedimiento y la pena que en su día pudiera imponerse al procesado, procede *ratificar la prisión* del procesado.

Vistos el precepto legal citado y sus concordantes.

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara procesado a las resultas de la presente causa y por el delito de *Rebelión Militar* a *Mosé Molano Verdejo*.

con quien se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma que determina la Ley. Notifíquesele la presente resolución instruyéndole de sus derechos y recíbalese declaración indagatoria. Se decreta la *prisión* del procesado a cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento al Director o Jefe de la Prisión, evácuense las citas útiles que resultaren de la indagatoria y póngase este proveído en conocimiento de la Superioridad.

Así lo mandó y firma el Señor Don *Julian Guerrero Torres* Juez Instructor núm. *75*, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

**NOTIFICACIÓN**—Seguidamente yo, el Secretario, al procesado *Mosé Molano Verdejo* le notifiqué en legal forma el precedente Auto, instruyéndole de sus derechos, manifestando que dar enterado, dándose por notificado e instruido y en su crédito firma *comuño* de que doy fe.

*Mosé Molano Verdejo*

*A. Sant*

DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL PROCESADO

Hosé Molano Verdejo

En la plaza de Aluendralipo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

Ante el señor Juez Instructor con mi asistencia, compareció el procesado del margen que exhortado a decir verdad dijo ser y llamarse como queda dicho de cincuenta años, natural de Villafraanca y vecino de Villafraanca de la Barro provincia de Badajoz de estado casado profesión viticultor hijo de Antonio y de Ramon y si tiene tres hijos si sabe leer y escribir y fué procesado por el delito de Fijuras siendo juzgado por el Tribunal de Aluendralipo Audiencia Badajoz quien le impuso la pena de un mes y once dias de arresto mayor y quinientos pesetas de multa la que no cumplió sin recordar los motivos y que si conoce el motivo por el que se le sujeta al presente procedimiento.

Sus señas particulares son:

Estatura regular Pelo cano Barba poblada Cejas castañas Color bueno Ojos castaños Señas particulares y cicatrices ningunas

Preguntado si se afirma y ratifica en sus anteriores declaraciones dice: Que solo se afirma en la ultima de fecha diez y nueve de este mes, pues solo fué presidente de la U.G.T. y no de la Casa del Pueblo y que tampoco fué a repartir las fincas entre sus afiliados a los cortijos "Los Morales" "Redrojo" y otros ni tampoco cantara himnos subversivos. Siendo todo cuanto dice en las mismas cierto excepto lo que anteriormente niega.

Que no está conforme con el auto de procesamiento que se le ha notificado por se inserto parte de lo que en el mismo se dice tal como llevarse un auto para la huerta de Loma Roja y que saliere a oponerse al avance de los Nacionales a la sierra de Los Santos y tampoco ordenó registros, saqueos, detenciones etc. etc. Como puede comprobar con Eleuterio Catalina Soler, Pisatos y Eleuterio Piñero Cervillo y José Grajera Fundalio con do



cilio en calles Basero, Comercio y los Mártires res-  
pectivamente

Leida que de fue en ella se afirma y rati-  
fica firmando con S. S. de lo que, doy fe

*[Signature]* y por el *[Signature]*  
*[Signature]*

~~*[Large scribble]*~~

PROVIDENCIA JUEZ En Almendralejo a treinta de Octubre de mil noventa y uno. Por haber sido destinado Sr. Moran Lavado. cientos cuarenta y uno. Por haber sido destinado el Juez que proveye, al Regimiento Infanteria número cuarenta y cuatro, entreguese la presente Causa al Alfonso Barral de Jofre D. Jofre por haberlo así ordenado la Superioridad.

Guerrero Torres  
lo manda y firma S. S. Doy fé:

Antonio Meléndez

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fé:

Jofre

42

Cuerpo Ejército Guadarrama



12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª

Negociado Justicia

Número

Badajoz, a 1 de *Septiembre* de 1941

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. *15* de *Mercuriales*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha *24* de *Noviembre* de 1941 en el que me comunicaba haber dictado auto de procesamiento contra *Jose Melano Verde*

De orden de S. E.  
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

*El M. Rey*



NOTA.—Contéstase haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número del precedente.

DILIGENCIA.- En Almendralejo a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por la presente se hace constar que con esta fecha se oficia al Comandante de Puesto de Villafranca a fin de que cite de comparecencia ante este Juzgado a los testigos propuestos por el encamado en su anterior declaración, para el próximo día diez. doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sant', is written over the text. The signature is highly cursive and extends across the width of the text block.



Cumpliendo cuanto me ordena en el respectivo escrito número 2304 de fecha 4 del mes en curso, tengo el honor de participar, que en el día de hoy han sido citados para que comparezcan en ese Juzgado de su digno cargo el día 10 del actual, los vecinos de esta Ciudad CATALINO SOLER PINTOR, ELEUTERIO PINERO CARRILLO y JOSE GRAJERA FUNDALIO.

Dioguardo a V. muchos años.  
Villafraanca de los Barros 8 de Diciembre de 1941.

El Sargento,

*Jose Romero*  
*martinez*

Señor Juez Militar del Juzgado nº 75.

Almendralejo.

DECLARACION DEL TESTIGO D. EMBUTERIO PINERO CARRILLO En la Plaza de Almendralejo, 10 de Diciembre 1941 ante el señor Juez Instructor asistido de mí, el Secretario, comparece el testigo

del margen, que interrogado en legal forma y advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio, dijo ser y llamarse como queda dicho hijo de Manuel y de Joaquina de 48 años, natural de Villafranca Barroca y vecino de Idem. de estado casado y profesión Industrial que no ha sido procesado no comprendiéndole las demás generales de la Ley que le fueron explicadas.

PREGUNTADO por S. S. manifiesta: Que conoce asu convecino procesado JOSE MOLANO VERDEJO, el cual le consta pertenecía a la "CASA DEL PUEBLO", cree desempeñó algún cargo directivo, pero no lo sabe concretamente; iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional y preguntado sobre los cargos que se formulan contra el mismo DIJO: Que ignora la participación que pudiera tomar en requieras guardias, saqueos y detenciones así como si fuese de los empuñados en hacer desaparecer el monumento del Sagrado Corazon de Jesus que hay en la Plaza de Villafranca, Plaza "CALVOCOTERO". Que por referencias, y entre el personal que se encontraba detenido en unión del declarante, se oyó que intentaron prender fuego a la Iglesia habilitada para cárcel y que parece ser que él lo evitó, agregando que no puede asegurarle ya que como queda dicho lo sabe de referencia. Que considera al encartado de regular conducta moral ignorando cual sería su situación políticamente. Preguntado si tiene mas que decir, dijo que no que lo dicho es la verdad y despues de leer por sí propio esta declaración en su contenido se afirma y ratifica firmando con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.

*Embuterio Carrillo*  
*José Molano Verdejo*  
*José María Romero*

DECLARACION DEL TESTIGO  
D. CATALINO SOLER PINTOR

En la Plaza del Almendra Lajo, 10 Dbre 1941.  
ante el señor Juez Instructor asistido de  
mi, el Secretario, comparece el testigo  
del margen, que juramentado en legal forma y advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio, dijo ser y llamarse como queda dicho hijo de Antonio y de Inocencia de 29 años, natural de Villafranca y vecino de Idem de estado soltero y profesión Amanués que no ha sido procesado no comprendiéndole las demás generales de la Ley que le fueron explicadas.

PREGUNTADO por S. S. manifiesta: Que conoca a su convicino, procediendo en este procedimiento JOSE MOLANO VERDEJO, el cual antes del Movimiento Nacional militaba en los partidos de izquierdas, siendo tal vez inducido por otras personas, propagandista de estas ideas. Iniciado el Movimiento, ignora la participación que pudiera tomar en los hechos que se le acusan, tales como requisas, saqueos, detenciones y otros desmanes, por encontrarse detenido; que estando el declarante haciendo imaginaria dentro de la Iglesia habilitada para prisión observó a media noche que el encartado influyó sobre el grupo que se encontraba dispuesto a prender fuego a la Iglesia, para que esta no fuese quemada, lo cual evitó en aquellos momentos. Preguntado si hay alguna personas que hubiese observado la citada conversación dijo que no; agregando que las palabras que él procesado le decía a los demás colegas eran: "Canallas así no se mata a los hombres, darles armas iguales y nos vamos al campo y el que quede con vida de los 20 vandos que vuelva a casa", diciéndole uno del grupo que él también iba a caer, entonces sacó una pistola y dijo: "Que él tenía para doce, que para prender fuego a la Iglesia tenían que pasar por su cadáver".

Preguntado si tiene algo mas que decir dijo que no, que lo dicho es la verdad y en su contenido se afirma y ratifica firmando con S.S. de lo que doy fe.

*Justino Verón*  
*Pomero*

*Catalino Soler*

*Justino Verón*  
*Pomero*

DECLARACION DEL TESTIGO  
D. JOSE GRAGERA FUNDALIO

En la Plaza de Almendralejo, 10 Diciembre 1941.  
ante el señor Juez Instructor asistido de  
mi, el Secretario, comparece el testigo  
del margen, que juramentado en legal forma y advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio, dijo ser y llamarse como queda dicho hijo de Antonio y de María de 52 años, natural de Villafranca y vecino de idem, de estado casado y profesión labrador que no ha sido procesado, no comprendiéndole las demás generales de la Ley que le fueron explicadas.

PREGUNTADO por S. S. manifiesta: que conoce al procesado JOSE MOIANO VERDEJO, el cual en el año mil novecientos treinta y cuatro desempeñó el cargo de Concejal en el partido "RADICAL" y mas tarde perteneció a la "CASA DEL PUEBLO" donde tambien desempeñó cargo, ignorando cual fuese. Incluido el Glorioso Alzamiento ignora la participación que tomara en los hechos delictivos cometidos por la orda marxista en el el Pueblo de Villafranca. Que por oídas sabe que se opuso tenazmente a que fuese querada la Iglesia cuando se encontraban detenidas en la misma las personas de orden.

Preguntado si tiene algo mas que decir MANIFIESTA: que a un hijo del declarante llamado Diego Gragera Macarro, lo puso en libertad, que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad y despues de leerle esta su declaracion en su contenido se afirma y ratifica firmando con S.S. de lo que doy fé.

*Manifiesta*  
*de*  
*lo que doy fé*

Jose Gragera

*Manifiesta*  
*de*  
*lo que doy fé*

PROVIDENCIA JUEZ SR. Almendralejo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reclamese del Registro Central de Penados y Rebeldes, hoja histórica - penal del encartado y con su resultado se acordara. Lo mando y firma S.S. de lo que doy fé.

*Manifiesta*  
*de*  
*lo que doy fé*

*Manifiesta*  
*de*  
*lo que doy fé*

Diligencia: con la misma fecha se cumple lo mandado; doy fé.

*Manifiesta*  
*de*  
*lo que doy fé*



JUZGADO MILITAR NUM. 75

ALMENDRALEJO

m-00000-

No. 8309

Adjunto remito a V.S. exhorto-  
librado en el P.S.O. num. 2966/41  
seguido contra JOSE MOIANO VERDEJ  
a fin de que proceda con la mayor  
urgencia a su diligenciamiento =  
ya que las diligencias que se inte-  
resan son de caracter urgente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Almendralejo, 5 Diciembre 1.941.

EL JUEZ MILITAR



*Julian Morros*  
*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de

VILLAFRANCA DE LOS BARROS.-

47

Don Julian Guerrero Torres, Alferez Provisional de  
Infanteria, Juez Militar con residencia en la Plaza  
de Atzacualco con el n.º 15 efectaba la 12  
división e instructor de la Causa n.º 2866/41  
seguida contra Hosé Dolores Verdugo natural y  
resido de Villafuente de los Barrios

Al Sr. Juez Municipal de Villafuente  
de los Barrios atentamente saludo y participo.

Que en el juicio procedime. to expresado  
y en providencia dictada en el día de la fecha he  
acordado se practiquen las diligencias que al respal  
do se interesan.

Por lo tanto en nombre del S.E. EL JEFE  
DEL ESTADO ESPAROL (q.d.g.) le exhorto y requiero  
y en el caso le suplico, se sirva diligenciarlo con  
arreglo a la Ley, devolviéndolo cumplimentado en todas  
sus partes con la posible urgencia sususante entre  
tanto recibe, quedando a la reciproca para casos aná  
logos.

Dado en Atzacualco a ( 27 ) de  
6 Noviembre de 1.941.

El Juez Militar.



Julian Guerrero Torres

Di-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1/ Recibiré declaraciones a los vecinos de esa  
Emilio Arroyo, Manuel Ramos Cueña,  
Joaquín Díez, Antonio Pirilla, Manuel  
García Domínguez; para que depongan  
en términos concretos cual ha sido la  
actuación del encartado que al respu-  
do se dice, citará, las personas que fue-  
ran perjudicadas por el mismo, a las  
que recibirá declaración para que digan  
cuantía de los perjuicios causados por  
este.

2/ El Sr. Juez hará las diligencias que es-  
tine oportunas para el mejor servicio  
de Justicia

Y: B<sup>o</sup>  
El Juez Militar

El Secretario

A. Rosas

J. Arce

Videncia } Villafranca y Diciembre nueve, de mil novecientos cuarenta y uno.--  
 Juez }  
 Sr Viñeta } Al anterior oficio y exhorto que se acompaña, cúmplase seguidamente y hecho devuélvase á su procedencia; dándose al efecto orden verbal al alguacil.--

Lo proveyó y firma dicho Sr Juez, doy fé.--



Nota) - Seguidamente se dio la orden al alguacil; doy fé.--

Declaración de Emilio } En el siguiente día, compareció ante el Juzgado el anciano  
 Arroyo Millo.----- } todo al margen, de esta vecindad, casado, propietario, de 66 años, con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en forma legi, ofrece ser veraz y ----

Á preguntas del Juzgado, dijo: que conoce al encartado José Molano Verdejo, el cual siempre se distinguió por sus ideas socialistas, habiendo sido el Presidente de la Casa del Pueblo de esta ciudad, Y por lo que se refiere á hechos concretos de la actuación de mentado individuo, el declarante, ha sido víctima de los perjuicios que en sus intereses le causó el mentado Molano, obligándole al pago de un gran número de obreros, que, sin corresponderle, le mandaba para que trabajasen en sus propiedades sin necesitarlos. Que con respecto á la actuación durante el periodo revolucionario en esta ciudad, de dicho individuo, solo sabe lo que es público y notorio: ó sea, que citado sujeto, fue uno de los dirigentes de los marxistas; pero sin que le conste los actos llevados á cabo por aquel, ya que el dicente, durante los días del dicho periodo revolucionario, no salió de casa.--

Leída que le fue, se afirma y ratifica en su

contenido y la firma con el Sr Juez, de que doy fé.-----

M) *Viceta*

\* *Emilio Araya*

*[Signature]*

Otra de Manuel García Dominguez.----- } Seguidamente, comparecio ante el Juzgado el anotado al margen, de esta vecindad, casado, de 56 años, propietario, con instruccion y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma legi, ofrece ser veraz y - - - - - v

A preguntas del Juzgado, dijo: que conoce al encartado José Molano Verdejo, constandole que antes del Movimiento revolucionario en la ciudad, se destacó como un significado marxista. Pero como en los primeros días del glorioso Alzamiento, fue detenido por los marxistas el declarante, ignora la actuación de mencionado Verdejo. Y que ignora las personas que fueran perjudicadas por la actuación del encartado.-----

Leida, la ratifica y firme con el Sr Juez, doy fé.--

N) *Viceta*

\* *Manuel Farria*

*[Signature]*

Otra de Antonio Pinis Guterres.----- } Seguidamente, comparecio ante el Juzgado el anotado al margen, de esta vecindad, casado, propietario, de 63 años, con instruccion y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en forma legal, ofrece ser veraz y - - - - -

A preguntas del Juzgado, dijo: que si bien conoce al encartado José Molano Verdejo y sabe que fue un destacado dirigente marxista antes y durante el periodo revolucionario, ignora los hechos concretos que puedan serle imputables al mismo y cuantos e refiera á su actuación en dicho periodo revolucionario, así como si perjudicó á algunas personas de esta ciudad.-----

da que le fue se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr Juez, de que doy fé.-----

M)

Vivieta

+ Antonio Rueda

[Handwritten signature]

Otra de don Joaquín } Seguidamente, compareció ante el Juzgado el anotado al mar-  
Díez Macías.-----} gen, de esta vecindad, casado, propietario, de 51 años, con -  
instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramen-  
tado en la forma legal, ofrece ser veraz y - - - - -

A preguntas del Juzgado, dijo: que conoce al encartado José Molano Verdejo, y sabe que era Presidente de la Casa del Pueblo de esta ciudad, y como tal, un destacado dirigente marxista; pero ignora en absoluto cual fuera su actuación durante el "movimiento revolucionario marxista ni si perjudicó á algunas personas de orden, pues el declarante durante dicho periodo, no salió de su domicilio, y de referencias tampoco sabe hechos concretos que puedan serle imputados á dicho encartado.-----

Leída, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fé.-----

M)

Vivieta

+ Joaquín Díez

[Handwritten signature]

Diligencia) Por ella hago constar yo el Strio, que segun participa el alguacil, el testigo Manuel Ramos Cueda, ha fallecido hace tiempo en esta ciudad; y diligenciado este exhorto, se devuelve á su procedencia; doy fé. Fecha la anterior.--

*[Handwritten signature]*

~~[Large section of text crossed out with a large X]~~

El que suscribe Conrado Miró Sabaté, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de Villafranca de los Barros en donde tiene su residencia, manifiesta:-

Que según referencias que ha podido adquirir, el vecino de esta José Melano Verdejo, cree que durante la actuación marxista en esta Ciudad evitó con su arrojo la comisión de varios atropellos que se trataban de perpetrar en personas de orden y así mismo ha sido también que en la madrugada del 7 de Agosto de 1.936 se impuso a las turbas para que no persistieran en su propósito <sup>de</sup> quemar la Iglesia a la que habían prendido fuego.-

Hace constar además que en lo que atañe a su persona, familiares e industria, nunca fueron molestado por el Sr. Melano.-

En Villafranca de los Barros 10 de Diciembre de 1941.-

El Alcalde que suscribe manifiesta; que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento, sin que me conste la veracidad de su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre de 1.941.





Yo, Juan Diego Mancera de 24 años de edad, natural y vecino de Villafraanca de los Barros y con domicilio en calle Bilbao, manifiesto:

Que hallandome detenido en la carcel de esta ciudad el dia 25 de Julio de 1936, me puse en libertad el vecino de esta Don Jose Molano Verdejo con domicilio en calle: Mendez Nunez.

Y para que conste firmo el presente escrito en Villafraanca de los Barros a 6 de Diciembre de 1941

Juan Diego Mancera



---Alcalde que suscribe manifiesta que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento, sin que me conste la veracidad del su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre de 1.941.



*J. Guerrero*

Villafranca de los Barros  
 el barrio de esta ciudad  
 donde habia un templo de S. de  
 y q. años Calle de los muros  
 a guardarlo que habia de tenerlo  
 en la q. quedaria el templo  
 el dia 4 de Agosto asi mismo  
 que para no faltar la escuela  
 se acordó q. se permitiera que no  
 llevara el templo que se venia como  
 capilla que con el tiempo sin de  
 faltar no se hacia esto y tambien  
 barabice en su sueldo que se sea  
 un esto al servicio de la vida  
 baric de los que toban allí min-  
 stracion y el templo que se suelta  
 habia que se pedia de lo cuanto en  
 baraban por que para el todo baraban  
 y guales

Y para que esta se es crito  
 para el interesado  
 B. Lejanio Domerabes

El Alcalde que suscribe manifiesta; que en-  
 te mi presencia ha sido firmado el presen-  
 te documento sin que me conste la veraci-  
 dad de su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Di-  
 ciembre de 1.941.



*[Handwritten signature]*

Yo, Diego Grajera Macarro de 32 años de edad natural y vecino de Villafraanca de los Barros y con domicilio en calle "Los mártires" manifiesta:

Que Matilde fue detenido en la cárcel de esta ciudad el día 25 de Julio de 1936, fue puesto en libertad el vecino de este P. D. José Malayo Verdejo con domicilio en Méndez Núñez.

Y para que conste firmo el presente documento en Villafraanca de los Barros a 6 de Diciembre de 1941

Diego Grajera  
Macarro

-----Alcalde que suscribe manifiesta que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento, sin que me conste la veracidad de su contenido.


Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre de 1.941.



*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

Yo, Benito Rama Garcia de 24 años de edad natural y vecino de Villafranca de los Barros con domicilio en calle Cervantes manifiesto: Que hallandome detenido en la cárcel de esta ciudad el día 25 de Julio de 1936, me puse en libertad el vecino de esta, Don José Melano Verdugo con domicilio en Mérida (México). Y para que conste firmo el presente documento en Villafranca de los Barros a 6 de Diciembre de 1941

Benito Rama  


El Alcalde que suscribe manifiesta, que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento sin que me conste la veracidad del su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre. 1941





Yo, Laureano Garcia Garcia de 29 años de edad, natural y vecino de Villafraanca de los Barros con domicilio en la calle del Generalissimo manifesté:

Que hallandome detenido en la cárcel de esta ciudad el día 25 de Julio de 1936 me puso en libertad el vecino de este Don José Nolasco Verdejo con domicilio en Mérida Nueva.

Y para que conste firmo el presente documento en Villafraanca de los Barros a 6 de Diciembre de 1941

Laureano Garcia Garcia

alcalde que suscribe manifiesta que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento, sin que me conste la veracidad de su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre de 1.941.



*[Handwritten signature]*



Yo, Emilio Gago Gonzalez de 48 años de edad, vecino de Villafranca de los Barros, con domicilio en Carriado de la estacion, manifiesto:

Que el dia 26 de Julio de 1936 a la entrada de la calle "El Puerto" varios individuos, armados con palos, se dirigian hacia mi con objeto de apalearme, evitando se consumara el hecho el vecino de esta ciudad, Don José Molano Terabej, que casualmente pasaba por aquel lugar.

Y para que conste firmo el presente escrito en Villafranca de los Barros a 6 de Diciembre de 1941

Emilio Gago

El Alcalde que suscribe manifiesta que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento sin que me conste la veracidad de su contenido.

Villafranca de los Barros a 11 de Diciembre de 1.941.



7 Gago

LAUREANO GARCIA GARCIA de 24 años, natural y vecino de esta villa con domicilio en Calle del Generalísimo manifiesto.

Que hallandome detenido por orden del Sr. Alcalde de esta ciudad, el día 25 de Julio de 1.936, fui puesto en libertad por el vecino de esta Don Jose Molano Verdejo.

Y para que conste firmo el presente documento en Villafranca de los Barros a los trece dias de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

BENITO RAMA GARCIA de 24 años de edad, natural y vecino de esta villa, con domicilio en Calle de Cervantes

Certifico: Que encontrandome detenido por orden del Sr. Alcalde de esta ciudad el día 25 de Julio fui puesto en libertad por el vecino de esta Don José Molano Verdejo.

Y para que conste expido el present documento en Villafranca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

EMILIO GAZO GONZALEZ de 40 años de edad, natural y vecino de esta villa con domicilio en Barriada de la Estacion.

Certifico: Que el día 26 de Julio de 1.936 a la entrada de la calle El Muerto, varios individuos armados con palos se dirigian hacia mi, con objeto de asaltarme, evitando se consumase el hecho el vecino de esta Don José Molano Verdejo, que casualmente pasaba por aquel lugar.

Y para que conste expido el presente documento en Villafranca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

JUAN DELIAZ MANCERA de 24 años, natural y vecino de esta villa con domicilio en Calle de Bilbao.

CERTIFICO: Que hallandome detendo por orden del Sr. Alcalde de esta plaza el día 25 de Julio de 1936, me puso en libertad el vecino de esta Don Jose Molano Verdejo.

Y para que conste expido el presente documento, que firmo en la Plaza de Villafranca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

DIEGO GRABERA MACARRO de 22 años de edad, natural y vecino de esta villa con domicilio en calle de Los Martires,

CERTIFICO: Que hallandome detenido por orden del Sr. Alcalde de esta ciudad el día 25 de Julio de 1936, fui puesto en libertad por el vecino de esta, Don Jose Molano Verdejo.

Y para que conste firmo el presente documento en la Plaza de Villafranca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

ALEJANDRO ROMERALES mayor de edad a los efectos penales y natural y vecino de esta villa

CERTIFICO: Que estando detenido en la Iglesia de esta villa el día ~~viene~~ de Agosto quisieron prendernos fuego, lo que fue evitado con bastante riesgo por el vecino de esta Don Jose Molano Verdejo, diciendo el Molano a la canalla que intentaba hacerlo que con personas indefensas no consentia que se cometiera eso; en otra ocasion entre en su casa que tenia establecimiento de bebidas y varios de los que estaban alli me insultaron, saliendo en mi defensa este y diciendo que en su casa no consentia semejantes tropelias.

Y para que conste firmo el presente documento en la Plaza de Villafranca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarentay uno.

El Alcalde que suscribe manifiesta que ante mi presencia ha sido firmado el presente documento sin que se conste la veracidad de su contenido.  
Villafraanca de los Barros a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Alcalde

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style, positioned to the right of the official stamp.

# AUTO-RESUMEN.

En Almouchalejo a veintiocho de Diciem-  
bre de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Excmo. Sr. General Jefe de la 2.ª División contra José Melano Verdejo y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado era de izquierdas encausado, propagandista,

tor de su idea, como se acredita a los folios 16 y 17.  
fué concejal el primer Ayuntamiento de izquierdas y  
mas tarde fué presidente de la casa del pueblo, y en  
unión de unos doce u otros individuos, marchó a varios cortijos  
para hacer el reparto de las tierras, durante el domi-  
nio rojo en el pueblo de su vecindad fué miem-  
bro del Comité rojo y por lo tanto ordeno detencio-  
nes, requisas e incendio de la Iglesia parroquial. Es-  
cribió folletos con los cuales insultaba a las Monjas y  
personas de poder. Fué uno de los interesados en sacar  
el Monumento del Sagrado Corazón de Jesús de la Plaza  
del pueblo de su vecindad (Villafuente de los Banos). Saca-  
ba el dinero a los detenidos poniéndolos en libertad  
y volviéndolos a detener. Marchó a los Cuarte de Ma-  
mona a detener a las tropas Nacionales y después  
se fué con un coche que había requisado a lo que  
fué Bronca roja, ingresando voluntario en el Ejército  
rojo donde alcanzó la graduación de Comisario.

A pesar de todo lo expuesto, el procesado ha negado  
a algunas personas las cuales le acusan y  
dicen a los folios 44 y 44. y 45 los testigos de descargo que  
el encartado evitó que se prendiesen fuego a la Igle-  
sia e ignoran los expedientes que se le acusan.  
Es sujeto peligroso.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de *clarativo de guerra decretado por el Excmo. Sr. Jefe del Ejército del Sur* procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra *José Neo* cuyo procedimiento se ratifica; *causa Verdugo* élévase lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en *la fecha ut-supra* Juez Militar *numero setenta y cinco* e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez,

El Secretario,



*[Handwritten signature of the Judge]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*

Diligencia de remisión. — En *Almería* de *veintisiete* de *Diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno* se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de *cincoenta y ocho* folios útiles, de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de *clarativo de guerra decretado por el Excmo. Sr. Genl. Jefe del Ejército del Sur* procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra *José Neco* cuyo procedimiento se ratifica; *causa Verdugo* elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en *la fecha ut-supra* Juez Militar *numero setenta y cinco* e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez,

El Secretario,



*[Handwritten signature of the Judge]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*

Diligencia de remisión. — En *Almería* a *veintisiete* de *Diciembre* de mil novecientos *ciento y cinco* se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de *cincuenta y ocho* folios útiles, de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

EXCMO. SENOR:

Vista la presente causa registrada al número 2966/41 y

RESULTANDO: Que es elevada en consulta por su Juez instructor, una vez practicadas las diligencias que ha estimado pertinentes para la mejor comprobación del delito perseguido y averiguación de la persona responsable.

CONSIDERANDO: Que examinadas las actuaciones aparecen practicadas, sin defecto ni omisión esencial, las diligencias propias del período sumarial.

VISTOS los artículos 28, 535, 534, 655 y siguientes del Código de Justicia Militar,

PROCEDE que V. E. acuerde la transformación del presente sumarísimo de urgencia en ordinario y elevar esta causa a Plenario contra JOSE MOLANO VERDEJO

que continuará en la situación en que se encuentre

y autorice la vista y fallo de este procedimiento sumarísimo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, con asistencia del Vocal Ponente que oportunamente se designará.

Si V. E. decreta de conformidad, podría asimismo acordar pasen los autos al Sr. Fiscal Jurídico Militar para calificación y después al instructor, a los efectos que determinan los artículos 957 y siguientes del Código Castrense

V. E., no obstante, resolverá.

Badajoz, a 23 de Enero de 1942.

El Auditor,

*Antonián Plasencia*

41

Badajoz, a 27 de enero de 1942

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone

*Para los autos de fiscal y juez de Plenario nº 1 de período n.º 2966/41*

El General Jefe,

*[Signature]*

El Fiscal Jurídico Militar, a los efectos del art. 542 en relación con el 656, ambos del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO. Que el procesado JOSE MOLANO VERDEJO, mayor y vecino de Villafraanca de los Barros.

REALIZO LOS SIGUIENTES HECHOS: Afiliado a partidos de izquierdas con anterioridad a la proclamación de la República fue Concejal del primer Ayuntamiento republicano y teniente de Alcalde en el año 1935 por el partido socialista se gestaba como gran proseguidista excitando constantemente a la violencia como lo demuestra los manifiestos que figuran a los folios 16 y 17 del sumario con los títulos de "Despierte trabajador" y "Centenares al último Boletín Parroquial donde hace mofa e insulta serz y escaradamente a los Ministros de la Iglesia. Fue al frente de unas decenas de obreros para insultarse de varios cortijos y repartirlos entre los mismos tierra y de regresar organizando una manifestación que entraron en el pueblo cantando la Internacional y portando banderas rojas, coaccionaba a los mismos a los patronos para que pagaran grandes indevidos y cuando alguno se negaba a ello era detenido, todo esto con anterioridad al movimiento, durante el dominio rojo firmo parte del Comité ordenando detenciones coacciones, fabricación de bombas e incendio a la Iglesia parroquial donde se concentraban detenidos los elementos de gran mayoria a zona roja e la liberación e ingresando como voluntario en el ejército enemigo donde llega a obtener la graduación de teniente.

Los hechos relatados constituyen un delito de **Rebelión militar** del art. 298-19 del C. J. M. en relación con los Bandos declarativos del Estado de Guerra y en especial del dictado por la Junta de Defensa Nacional en 28 de Julio de 1936, y su comprobación se encuentra a los folios del sum



SEGUNDO. De los hechos relatados es responsable en concepto de autor por participación directa, personal y voluntaria, el procesado

TERCERO. concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del art. 173 del mismo cuerpo legal

CUARTO. se renuncia a la practica de ulteriores diligencias de prueba

QUINTO. Procede imponer al procesado una pena de muerte procediendo conmutación de pena en el caso del Grupo 1º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.

SEXTO. Sirve de abono la prisión preventiva sufrida

SEPTIMO. La responsabilidad civil, en su día y con arreglo a Derecho determinará; y

OCTAVO. Todo ello conforme con los preceptos invocados: Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1941. Ley de Responsabilidades Politicas y de disposiciones de general aplicación de las Leyes Penales y Civiles en vigor.

OTROSÍ DIGO: Se renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y peticiones de plenario.

Madrid, a 14 de febrero de 1942.

El Fiscal jefe,

R. Manóvil

En el acto de la vista celebrado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se mantuvo la petición de pena modificó

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942

SENTENCIA:

Don Leopoldo Belalcazar, asesor de Jefe y nombrado Juez  
para la tramitación de plenario. 61

CERRICO: Que habiendo nombrar secretario para que como tal me auxilie en la tramitación del procedi-  
miento núm. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, lo hago a favor del señor Hilario Moreno Carabuco  
quien después de comparecer ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, jura, cumplir bien y  
felicemente con sus obligaciones, firmando conmigo en prueba de conformidad, en Parachajoy  
a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Leopoldo Belalcazar

Hilario Moreno Carabuco

Providencia Juez  
Leopoldo Belalcazar

En Parachajoy a tres de marzo  
de mil novecientos cuarenta y dos, por recibida la presente causa, requiérase al

procesado para que nombre defensor que le represente, practíquese la diligencia de lectura de  
cargos en presencia del defensor y las demás diligencias que se deriven de las anteriores, y una  
vez hechas reclámese la oportuna orden de la constitución del Consejo de Guerra.

Lo mandó y firma S. S. Doy le.

Leopoldo Belalcazar

Hilario Moreno Carabuco

Requerimiento. Seguidamente el Sr. Juez, asistido por mí el Secretario, se constituyó en la Prisión de esta  
Chaya, teniendo en su presencia el procesado en el procedimiento ya citado  
José Mariano Verdejo de 50 años, hija de Antonio  
y de Requerido natural de Villafraanca provincia de Orachajón  
vecino de id. provincia de id. estado castellano  
profesión Minicustor señas particulares \_\_\_\_\_  
se requirió que nombrase defensor, exhibiéndole la oportuna lista, manifestando que nombra  
al León  
así lo expresó y en su defecto firma con el Sr. Juez, de lo que certifico.

Diego Saldaña y Jose de los Angeles Alcalde

Diligencia. Acredito por la presente que la defensa del encartado corresponde por turno al Alferez  
J. Juan M. Gabano Garcia Certifico.  
Morales

Comparecencia. En Orachajón a tres de huyo de mil nove-  
cientos cuarenta y dos Ante el Sr. Juez compareció el Alferez J. Juan  
Manuel Gabano Garcia y dice que acepta la defensa y que no tiene  
incompatibilidad para su desempeño.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diego Saldaña Alferez Alcalde

# SENTENCIA

*6 bis*

## SEÑORES:

PRESIDENTE

Don **ILDEFONSO MEDINA SMOGOLLON**  
TENIENTE CORONEL de **INFANTERIA**

VOCALES

Don **PEDRO LOPEZ ROBLES**  
CAPITAN de **INFANTERIA**

Don **ANTONIO CARBON RO MACANRO**  
CAPITAN de **INFANTERIA**

Don **JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
TENIENTE de **INFANTERIA**

PONENTE

Don **MANUEL GIMENEZ CIERVAS**  
Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de **Redeja**  
a **veinte y dos** de **Abril** de mil no  
**cientos ochenta y dos**, reunido el Consejo  
de Guerra para ver y fallar en procedimiento sumarísimo  
la causa número **2936** de **1.941**, seguida  
contra el procesado **Jose Molano Verde**  
hijo de **Antonio** y de **Remedio**, de **cuarenta y dos**  
años, natural de **Villafraanca de**  
**estado casado**, profesión **journalero**  
y vecino de **Villafraanca Barros**, por el  
delito de **Rebelion Militar**: dada lectura  
de las actuaciones por el Juez, presente el pro-  
cesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: Que el procesado, JOSE MOLANO VERDEJO, vecino de Villafranca Barros, con anterioridad al movimiento fue Concejal Republicano, y el año de 1.935 Teniente Alcalde Socialista, destacándose como un promotorista republicano, manifestando como dos que figuran a los 16 y 17 del sumario, con los títulos "Española Trabajadora" y con el último Boletín Ferrocarril en los cuales hace malos e insultos y groseramente a los "ministros de la Iglesia". Al frente de doce personas, fue a incantarse de varios cortijos para repartirles las representaciones al pueblo al frente de una manifestación con banderas cantando la Internacional, y ocasionando a los patronos para que fueran detenidos deteniendo a los que se negaban. Durante el año fue Presidente del Comité "evolucionario" que ordenó de fabricación de bombas y la quema de la Iglesia donde se celebran las personas "la tarasca" cuyo incendio se produjo el día 8 de mayo de 1.936, no consignándose del todo se un declaración de el mismo detenido, por evitar el proceso que propusó del hecho habiendo de rojo a la liberación del pueblo donde no consta, se cometieron delitos, e ingresando voluntario en el Ejército rojo donde se obtuvo la graduación de Teniente.

Hechos que se declaren probados.

**CONSIDERANDO** Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar** definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado D. José Molano Verdugo, en concepto de autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa, unida a sus antecedentes político-sociales, demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**CONSIDERANDO** Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa el procesado D. José Molano Verdugo la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delicto.

**CONSIDERANDO** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

**VISTOS** Los artículos citados, sus concordantes los Bandos de Guerra en vigor, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos,

## FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado D. José Molano Verdugo, a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, sancionado con el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

*Antón Carbonero Lacar*

*Juan Rodríguez*

*Francisco de la Cruz*  
*Pedro López*

*Francisco de la Cruz*

**LIGENCIA** Seguidamente la extiendo yo el Juez Instructor para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose éstas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 12 División.

Doy fe.

Diligencia de la lectura de cargos

de *Juan Malano Sordijo*

En *Badajoz* a *veinte*

*62*

de *marzo* de mil novecientos cuarenta

y *dos*, compareció el encartado anotado al margen,

asistido de su defensor *Manuel Galano Garcia* *no*, hallándose

presente el Sr. Fiscal *por renunciar a ello*. Dispuso el Sr. Juez que por mi

el Secretario se diese lectura a las declaraciones y documentos en que resulten cargos para el compareciente,

escrito de calificación Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y, enterado de todo, fué

exhortado a decir verdad, y preguntado

PRIMERO.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosas juzgadas, prescripción

del delito, aplicación de amnistía u otra cosa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso

afirmativo el medio de acreditarlo, contestó: Que *no*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SEGUNDO.—Si tiene que enmendar o aumentar algo a sus declaraciones, dijo: Que *no*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TERCERO.—Si se conforma con el escrito de calificación Fiscal, dijo: Que *no*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CUARTO -- Si interesa a su defensa que ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia o prueba, y cuál fuese ésta, dijo: Que

Terminado el acto lo firman con el Sr. Juez todos los comparecientes al mismo, de lo que yo el Secretario certifico,

Diego de Salas

Jose Molano

Molano

[Signature]

Diligencia  
Sres.

Diligencia de citación a los Sres. Fiscal y Defensor. En Badajoz de veinte y dos de abril de mil novecientos catorce y dos años.

Yo el Juez Instructor, teniendo a mi presencia a los Sres. Fiscal y Defensor, les cité en forma para que concurran al acto del Consejo en el día de mañana, a las diez horas, se dan por enterados y firman, de lo que doy fe.

[Firma]  
[Firma]

Diligencia de poner los buros de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor. En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que desde las diez horas quedan expuestos los autos de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor, en el local de la Secretaría, hasta la hora señalada para la celebración del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

Ordina el Código penal consultada, haciéndose la conmutación de la pena de dos años de prisión a veinte y dos días de arresto. Molano Yarnáez

de notificación. En Badajoz de abril de mil novecientos catorce y dos años. Yo el Juez instructor, teniendo a mi presencia a los autos a su su Defensor D. Rafael Cortés de los cuales, en el Código de Justicia Militar, les notifiqué el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar sobre el artículo 568 y a los efectos de la fecha esta causa, de lo que doy fe. Dado por enterado el notificado, firma la presente.

[Firma]



Acta de celebración del Consejo de Guerra

En Badajoz a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Como Juez Instructor del procedimiento de Justicia Militar, para que conste: **diez.** horas y en Audiencia

Que en dicho día, a las **Provincia** se ha reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo y causa núm. **2 P604** contra el **señor Jefe** por el delito de **rebelion** habiendo constituido el Tribunal los siguientes señores:

Presidente, Sr. **Teniente Coronel de Infantería Don Eusebio Medina**  
Vocales Sres. Capitanes de **Terreuteris Don Teodoro Torres Robles y Don Antonio G**  
**erera y e** **miante del mismo Arma Don Juan Rodríguez Gutierrez,**

como Suplentes: Capitanes de **Infantería Don Diego Lopez Ruano** como Penente, el **Ofi civil 1º Hefce**

de en M. Don Manuel Girones Ciervas. **Don Manuel Fernandez Martin**  
y pens. **Oficial 1º Hefce. del C.J.M.** **Castillo Guillen.**  
y pide **de Infantería Don**

Defensor, el **El Danda con** **absolucion.**  
**Lo está lo suficiente para pro**

exponer, dijo: Que **nº** **AGUARDADO** el acusado por el Sr.

continuación el Sr. Presidente por terminado el acto y pronunciar fallo.  
De todo lo cual certifico.  
Vº Bº.  
El Presidente,

*[Handwritten signature]*

04  
Exmo. Señor:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, y

RESULTANDO: Que el consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Badajoz, ha dictado sentencia en la que condena al procesado JOSE MOLANO VERDEJO a la pena de MUERTE y accesorias legales correspondientes, como autor

de un delito ADHESTION A LA REBELION MILITAR, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho. Yo proponiendo la conmutación de la pena impuesta por estimar el caso justificable comprendido en los números 4 y 17º del Grupo I de la D.P. de 25 de enero de 1.940.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose, por otra parte, vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas; si bien teniendo en cuenta que según afirman los ex-cautivos salvaron su vida gracias a la enérgica intervención del procesado, por lo que es pertinente proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, incluyendo el caso en el n.º 16º del grupo II.

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código penal ordinario, PROCEDE prestar aprobación a la sentencia consultada, haciéndola por tanto, firme y ejecutoria y proponer a la Superioridad la conmutación de la pena capital por la inferior en grado.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E., no obstante resolverá.

Badajoz a 3 de Junio de 1942

El Auditor,

Badajoz, a 30 de Junio de 1942

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone *de acuerdo propuesta la conmutación de pena a una pena inferior en grado*

El General Jefe,



MINISTERIO DEL EJERCITO

ASESORIA Y JUSTICIA

Nº 16374.-

DOY ANTONIO CORONEL VELAZQUEZ, AUDITOR DE BRIGADA, ACCI-  
DENTALMENTE JEFE DE LA ASESORIA DEL Mº DEL EJERCITO,

C E R T I F I C O: Que SU EXCELENCIA, a quien  
ha sido noticiada la parte dispositiva de la sen-  
tencia que pronunció el Consejo de Guerra cele-  
brado en BADAJOZ, para ver y fallar el procedi-  
miento nº 2966/41, seguido contra JOSE MOLANO --  
VERDEJO, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta  
por la inferior en grado.

Y para que conste, a sus efectos, expido el pre-  
sente en Madrid, a diecisiete de julio de mil no-  
vecientos cuarenta y dos.-



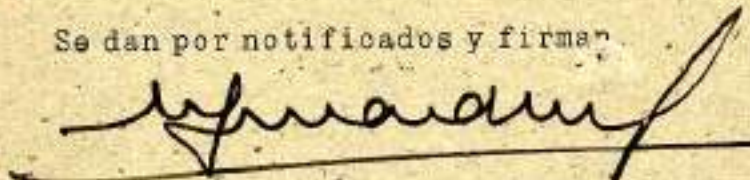

*Antonio Coronel Velazquez*

En la Plaza de ..... Benjos ..... a veinte y dos.  
 de ..... Abril ..... de mil novecientos cuarenta y dos. te-  
 niendo a mi presencia al Ilmo. Sr. Fiscal Juridico Militar de la  
 12 División y al Defensor del procesado José Molano Verdejo,  
 Don Rafael Castillo Casillas.

le fué leída la sentencia dictada por el Consejo de Guerra contra  
 el citado procesado, advirtiéndole que no será firme hasta la  
 aprobación de la Autoridad Judicial.

Se dan por notificados y firmados

Doy fe.

**REQUERIMIENTO DE REMISION/** En la Plaza de Badajoz a veinte y cinco de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos. La extiendo yo el Jefe de Plena  
Potestad para la vista y fallo del presente procedimiento, para lo  
consta que en el día de la fecha remite a la superioridad como  
seis folios utiles.

*[Handwritten signature]*

*G. Delgado*

67

Badajoz 24 de Julio de 1942

Pase la presente causa número 2966 instruida contra  
 Jose Melano Versejo al Juez Ejecutor de  
 Sentencias Don Letra (R) en la  
 Plaza de Badajoz para que proceda a la notifi-  
 cación al procesado de la pena impuesta, así como también a la  
 deducción de los testimonios oportunos y demás trámites propios  
 del periodo ejecutivo de sentencias.

El Auditor.

de Cris. de S. B.  
JEFE DE LA SECCION



*[Handwritten signature]*

D. Nicomedes Paez Casado *Alferez*, Juez Militar de Ejecutorias, Letra B de Badajoz

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas, y teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al *Soldado Santiago Mera Borrillo* el cual, en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta, jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en *Badajoz* *Veinte* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *dos* días *Santiago Mera Borrillo*

PROVIDENCIA. — En *Badajoz* *Veinte* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *dos*

Por recibido de la Seccion de Justicia de la 12 División el procedimiento núm. *2966* del año *1941* seguido contra *Jose Melano Verdijo* con la resolución recaída en el mismo, ya en firme por aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la División, se acepta registrese y visto que el procesado se encuentra disfrutando de libertad provisional en \_\_\_\_\_, librese carta orden al Juez Municipal de dicho pueblo, para que por su conducto le sea notificada esta resolución al interesado, decretando su prisión atenuada; dedúzcanse los oportunos estimos, así como la correspondiente liquidación de condena y hoja de penados, que se remitirán a las Autoridades correspondientes, las cuales acusarán recibo para su unión a los autos.

Lo mandó y firma S. S., de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe. *Mera Borrillo*

Diligencia de Notificación. En Bidajon a 21 de Agosto de 1942.

Yo el secretario teniendo a mi presencia al procesado  
al presente procedimiento.....  
le notifiqué en legal forma la pena que le ha sido  
firmando la en prueba de conformidad, de lo que doy fé.

*Santiago Orea Hamilla* *José Molano*





MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACIONES

PRISION PROVINCIAL  
BADAJOS

*Muñoz*

5-12-42  
AVITIA

Almo Señor;

Reitero a V.-. m' escrito de fecha 24 de enero ppdo, por el que le interese remítase a este D'esc'ón el expediente que tiene, testimonio de sentencia y liquidación de condena de la rec'da en causa n.º 2366/41 contra el recluso de este Establecimiento; JOSE MOLANO BERDEJO, hijo de Antonio y de Remed'o de 59 años de edad, natural y vecino de Villafraanca de los Barros, estado y de profesion campesino, yá que el Juzgado Militar de Ejecutoria a letra B. de este Plaza, comunicó a este Of'cio que lo remitió a esa Com'cion de su digna Presidencia. D'on guarde a V.-. mucho aho. Badajoz, 22 de Febrero de 1.943.

Ida 22/11

2160  
Contaduría  
3-43



*Pedro...*

Almo Señor Presidente de la Com'cion Provincial de Examen de Pena.

p l e z a .

-----



Hmo. Sr.:

José Melano Berdejo, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de Villafraña de los Barros y actualmente recluido en la Prisión Provincial de Badajoz, ante V. S. comparece y respetuosamente expone:

Que compareció ante el Consejo de Guerra de esta Plaza el día 22 del pasado mes de abril, siendo condenado por el mismo a la última pena.

Los hechos en que se apoyó citado Consejo para imponer tan horrible sanción, son los siguientes:

- 1º Que el recurrente era miembro del Comité. Bien prueba la falsedad de este hecho como en mi anterior pliego dirigido a su respetable autoridad decía, el aval adjunto, firmado por el vecino de Villafraña, Salvador Arango Espada, persona de reconocida solvencia moral y mártir de la causa Nacional.
- 2º Otra acusación es, que mandó prender fuego a la Iglesia. Que es falsa también esta carga imputada, lo demuestran bien palpable además de los documentos unidos a mi expediente y personas ya mencionadas que de ello pueden dar testimonio, los documentos que también adjunto firmados por personas de orden de citada localidad, como son Don Corrado Nairo, Pedro Saltrán y Don Catalino Soler Pinto, Sr. que se encontraba detenido en ella.
- 3º Que mandó el que suscribe detener a las personas de orden Sr. Auditor, que es mentada esta acusación, lo demuestre en mi anterior instancia dirigida a V. S. haciéndole constar el como iba a cometer tal hecho si

PARROQUIA  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS  
BADAJÓZ

+

71

20 de abril de 1942

Ar. D. José Molares

Muy Sr. mio: Yo no puedo in-  
formar sobre su conducta de V. sin que me lo  
pidan las autoridades judiciales, pero me consta  
que, a pesar de sus ideas extraviadas, vivió V. unidos  
nosotros, en primer lugar vivió V. con riesgo de su  
vida que ocasionaban a todos los presos, tambien  
me consta que durante su estancia en la zona  
rojo ayudó cuanto pudo con medios económicos  
a los Hermanos de la Cruz que estaban en  
Galanes de la Sierra, pero todo esto que

judicial servido de Descargo en su causa, solo  
mucha puede manifestarlo en un modo privado  
como lo hego shown; si las autoridades judiciales  
me lo pidieran, estoy dispuesto a decirlo ofi-  
cialmente.

Disponga en su oficio S. H.  
y copielan

Francis Carrington

Es un parson.

P. D. Pongo toda su confianza en Dios  
Vuestro Señor que es el único que puede salvar

Valen

El que suscribe Conrado Miró Sabaté, mayor de edad, casado, industrial, excautivo, vecino de Villafranca de los Barros en donde tiene su residencia, manifiesta:-

Que según referencias que ha podido adquirir, el vecino de esta José Molano Verdejo, cree que durante la actuación marxista en esta Ciudad evitó con su arrojo la comisión de varios atropellos que se trataban de perpetrar en personas de orden y así mismo ha oido tambien que en la madrugada del 7 de Agosto de 1.936 se impuso a las turbas para que no persistieran en su propósito quemar la Iglesia a la que habían prendido fuego.-

Hace constar ademas que en lo que atañe a su persona familiares e industria, nunca fueron molestado por el Sr. Molano.-

En Villafranca de los Barros 29 de Abril de 1.942.-

El Alcalde que suscribe, hace constar que ante mi presencia ha sido firmado el presente escrito Villafranca de los Barros a 4 de Mayo 1942



El que suscribe Catalino Soler Pintar mayor de edad, soltero, amanuense ex-alumno de milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. perteneciente a la vieja guardia de la Falange y Combustivo, vecino de Villafraanca de los Barros de donde tambien es natural naturalista. y afirma:—

Que estando detenido por los marxistas en la parroquia de esta ciudad, abilitado para prision, etc. y escuché las palabras y acciones que el vecino de esta José Molano el Viejo, sostuvo en la noche del día cinco al seis del mes de agosto de 1936. al querer prender fuego a la prision rociandola con gasolina su grupo de rojos, que son las siguientes.

¡ Canallas que vais hacer, me teniais enganados, eso no se hace con los hombres darles armas iguales para que se defendan y bannos al campo y el que quere esto de los dos bandos que se marche a casa confundiendo el guardia municipal, (2) enlata, ten cuidado que parti tambien hay confundiendo el Sr. molano pues para pasar por esta puerta hay que pasar por mi cuello, y habiendo uno de una pistola dijo que traia para doce, colados, manteniendo esta actitud firme y decidida en la puerta de la prision hasta muy de madrugada, editando de este modo incendiarse en la Iglesia o prision con exposicion de su propio vida, tomando las medidas.

De lo que choi fe y lo firmo en Villafraanca de los Barros a 30 de abril de 1942

Catalino Soler

El Alcalde que suscribe, hace constar que este mi  
ha sido firmado el presente escrito.

Villavieja de los Barros a 4 de Mayo de 1.942

*[Handwritten signature]*



Emilio Gago González de 48 años de edad,  
domiciliado en Villapasa de los Barros. <sup>71</sup>

Justifico: Que en los últimos días de Julio de  
1936 viviendo de casa de mi jefe de adqui-  
rir noticias de él que en estos días y hasta la  
liberación de este pueblo estubo detenido, al llegar  
a la calle del Huerto vi venir hacia mí varios  
hombres con fustas en la mano y, si dar una pal-  
mada, entonces surgió otro hombre y les dijo: ¡O-  
to el que se mueva lo aso! cada cual siga su ca-  
mino, librandome así de una paliza segura.  
Este hombre era José Molano Verdés!



Como verdad que es lo firmo en  
Villafranca de los Barros-30-4-42  
Emilio Gage

El Alcalde que suscribe, hace constar que ante mi presencia  
ha sido firmado el presente escrito.

Villafranca de los Barros a 4 de Mayo de 1.942.



7 Gen 40

Juan Diez Manera

Juan natural de esta Ciudad.

Certifico que encontrandome de tenido en el mes de Julio del mil noveciento treinta y seis.

Qui puesto en libertad por José Melano Verdejo y para que conste y surtalo efectos a peticion del interesado figuro la presente en.

Villafraanca de los Barros a 3 de Mayo del 1942.

Juan Diez Manera

El notario que suscribe, hace constar que ante mi presencia ha sido firmado el presente escrito.

Villafraanca de los Barros a 4 de Mayo de 1942



79e 90

Salvador Varona. Efecta, 49 años de edad  
soltero, calle Bilbao no 14, en Villafraanca  
de los Barros  
fertilico, que, viniendo de la Ermita. Hacia  
da rancia para ser castiga de probrario del  
mandado rojo, mandado. probrario que  
compraban el equite, que con lo que a  
continuacion se dijo. y fuise al lado del  
que no me negarari. pro Do Jose, elotayo  
Verdejo, y los señores que mandaba del  
comite con lo siguiente.

Despus Muste, socialista  
angel Medel socialista  
Manuel Barrego Presidente de la ca del Pueblo  
Jose Coronado Presidente de la juventud  
Evaristo Santiago, Presidente de los comunistas  
Bernardo Molano segura de Izquierda

y Blasmeza de agrupacion Republicana.  
Estos señores han lo que mandare a mal  
tratarme. Teniendo que ver que fui  
salvado por segunda vez, por Jose Antonio  
Bedeño, lo que firmo por mi función, y  
letras  
Salvador Veranjo

El alcalde que suscribe, hace constar que ante mi presencia  
ha sido firmado el presente escrito  
Villafraanca de los Barros a 4 de Mayo de 1.942



El que suscribe Pedro Beltrán Cerrato  
Casado mayor de edad con industria  
a de establecimiento de bebidas el  
día 5 de Julio del año 1936  
~~estando en dicho establecimiento~~  
Jose molano herdejo.

tomando ante el notario Antonio  
apodado tomate, le dió alci  
tado Jose molano, con estos  
de la iglesia que a cenos ien Ton  
es el Jose molano le contes  
to muy ofendido animal le  
que tenéis que precurar es tra  
bajo no es que llo tengo mu  
jer y hijos -

El que suscribe Pedro Beltrán

Atlixpanca de los Barros 30 del 4 del 1942

El Alcalde que suscribe, hace constar que ante mi presencia ha sido firmado el presente escrito.

Villafrauca de los Barros a 4 de Mayo 1942



*[Handwritten signature]*

ANTONIO FLORES LOPEZ DE 58 AÑOS DE EDAD DOMICILIADO EN VILLAFRANCA  
DE LOS BARROS.

CERTIFICO: que el día 23o de Julio del mil novecientos  
treinta y seis fui detenido por varios agente del Ayuntamiento Soc  
cialista, y a los cinco dia me pusieron en libertad, debiendole esta  
libertad a Jose Molano Verdejo, como verdad que es firmo la presen  
te certificación en Villafranca de los Barros a tres de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

*Antonio Flores*  
*LO*

86

El Alcalde que suscribe, hace constar que ante mi presen-  
cia ha sido firmado el presente escrito.  
Villafraanca de los Barros a 4 de Mayo de 1942.

*[Handwritten signature]*



*[Faint handwritten signature]*



JOSE FLORES GARCIA, DE 30 AÑOS DE EDAD DOMICILIADO EN VILLAFRANCA  
DE LOS BARROS.

CERTIFICO: que el día 23 de Julio de mil novecientos treinta y seis, fui detenido por dos agentes del Ayuntamiento Socialista, y a los tres días me pusieron en libertad, debiéndole la misma a Jose Molano Berdejo, como verdad que es firmo la presente certificación en Villafranca de los Barros a tres de Mayo de mil novecientos Cuarenta y dos.



El Alcalde que suscribe, hace constar que ante su presen-  
cia ha sido firmado el presente aserito.

Villafraanca de los Barrios a 4 de Mayo de 1.942

*[Handwritten signature]*



Comisionado que el Ayuntamiento de Villafraanca de los Barrios  
de y para el efecto de dar fe de lo que en el presente aserito  
y a las tres horas de la tarde en Villafraanca de los Barrios  
Melano Bardeja, como representante del Ayuntamiento de Villafraanca  
Villafraanca de los Barrios a las tres horas de la tarde de Villafraanca de los Barrios

*[Handwritten signature]*

y d.n.

7/2

sona, sin ninguna autoridad, como queda demostrado  
al desmentir cargos anteriores y más aun demostro que fui  
muy al contrario y que me dedique a hacer siempre el  
bien, los avales adjuntos firmados por recurrentes, Die-  
go Trujillo Masam, Gil de Dios, manera, José Flo-  
res Garcia y Antonio Flores, lo cuales dicen bien claro  
y patente como llevado de un buen animo intervi-  
ne acerca de las autoridades para darles su libertad  
4.º.- Que publique unas octavillas a imprenta contra la  
Hoferia. En mi anterior pliego espuse a V. H. que  
nunca estubo en mi ser, ofender a tan Santa Doctri-  
na, como asi a sus Ministros. Que tal acusacion ade-  
mas de quedar desmentida por citado pliego en el  
cual le esponia razones y pruebas, con mas amplitud  
lo confirma la carta adjunta firmada por Sr. Car-  
ra Ferron de municipalizado pueblo, el cual demuestra  
bien claramente como siempre les protegi y socorri  
moral y materialmente en toda época o momento.  
Que fui una persona honrada, de perfecta  
conducta moral, enemigo de desmanes y atropellos  
de cualquier orden, le di testimonio voluntariamen-  
te el vecino de la referida villa Emilio Goyco  
con el documento que tambien acompaño.

Suplico

Por todo lo cual  
a V. H. se digna ordenar sean vistos los documentos  
citados o mi sumario para que influyan en la so-  
lucion de del mismo, haciendo que salga a luz  
la recta justicia que V. H. tan dignamente repre-  
senta.

Es gracia que no duda alcanzar del res-  
to forastero de V. H. cuyo vida guarde Dios  
muchos años.

J. B. a

Clamor a 4 mayo de 1942

Jose M. Solano

Excmo Sr. Auditor de Guerra de la 1<sup>a</sup> Divis.

Solano

MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

16  
**PROPUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

JOSE HIRIANO VERDEJO

Los Berros de 50 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero natural de Villafranca de  
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Badajoz el 20 de  
abril de 1942, a la pena de MUERTE conmutada por 30 años de R.M.  
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-  
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la  
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de veinte  
años y un día R.M.; el Auditor conforme el Capitán General de la Región Id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó  
los que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Veinte años  
de Reclusión Honor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-  
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo IV de las normas anteriormente  
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al  
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 21 de diciembre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-  
nitiva que debe cumplir el rematado es la de Veinte años de Reclusión Honor  
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de  
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando  
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

- Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 4 ENE 1944 de 194  
El Secretario de la Comisión.

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

*J. Monte*

Don Manuel Madroñero Rubio Comandante,  
 Juez Militar de Ejecutorias, ~~Letra~~ de Badajoz

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas, y teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Capitan Dionisio Ayala Diaz de la Quintana, el cual, en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Badajoz a Ocho  
 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Manuel Madroñero*

*Dionisio Ayala*

PROVIDENCIA.—En Badajoz a Ocho de Febrero  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Sección de Justicia de la 12 División el procedimiento núm. 2966 del año 19 41 seguido contra José Molana Verdejo con la resolución recaída en el mismo, ya en firme por aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la División, se acepta regístrese y visto que el procesado se encuentra disfrutando libertad provisional en ~~libertad provisional~~, librese carta orden al Juez Municipal de dicho pueblo, para que por su conducto le sea notificada esta resolución al interesado, decretando su prisión atenuada; dedúzcanse los oportunos testimonios, así como la correspondiente liquidación de condena y hoja de penados, que se remitirán a las Autoridades correspondientes, las cuales acusarán recibo para su unión a los autos.

Lo mandó y firma S. S. de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

*Madroñero*

*Dionisio Ayala*

PROVINCIA JUJUY ca. / En la Plaza de San Juan a nueve de febrero de mil  
MARCELO RUBIO / novecientos cuarenta y cuatro. S. S. dispuso con  
esta fecha deducir tres testimonios, uno para el Capitan General, otro para  
la Audiencia Provincial de la Plaza y un ultimo con liquidacion de con  
dena y carta-orden a la Prision de esta Capital, asi como hoja final al  
Registro Central de Penas y Boletines de "salida" correspondiente al  
condenado JOSE MOLANO.

Asi lo mandé y firmé S. S. a lo que yo el Secretario soy el

*Marcelo Rubio*  


---

*Francisco Ojala*  


---

Causa núm. 9966 del año 1.941

Liquidación de condena del procesado **JOSÉ MOLINO VERDUGO**  
 de **50** años, hijo de **Antonio** y de **Rafael**, natural de **Villafranca de los Barros**, provincia **Badajoz**  
 vecino **Idem**, provincia **Idem**, estado **Casado**, profesión **Jornalero**, estatura  
 un metro y ~~12~~ centímetros, señas particulares ~~sin señas particulares~~

Se hizo firme la sentencia ~~en el día 4 de Enero de 1944~~  
 el día **8** de **Abril** de 19 **59**

Ha sido condenado a la pena de **Treinte años**

Comutada por la de **Veinte años de Reclusión Menor**

Ha estado en prisión preventiva y se le abonan **Cuatro años, Ocho**

**Meses y Veintitres días**

Le resta por cumplir y quedará en prisión atenuada **quince años, Tres**

**Meses, y Tres Días**

Cumple Condens el día **7** de **Abril** de **1959**

**Badajoz 9** de **Febrero** de **1944**

El **Comandante** Juez,

*Manuel Machado*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
BADAJOZ  
SECRETARIA

*Responsabilidades Políticas*

De orden de la Sala participo a  
V. S. que se ha recibido con su ofi-  
cio de fecha 9-2-44  
el testimonio de la sentencia dictada  
en la causa núm. 2966 de  
1944 instruida contra el encartado  
José Melano Vences

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Badajoz 10 de Febrero

de 1944

El Secretario,



*Miguel Saiz*

Sr. Juez Militar de Ejecutorias Letra Cº

Plaza

Se ha recibido la hoja n.° 1445 de la causa n.° 2966/41  
correspondiente a José Melillo Verdejo  
procedente del Juzgado Militar de Cajautoria/C6

~~Ministerio de Justicia~~  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES  
EL JEFE DEL REGISTRO.  
**SALIDA**  
14 FEB. 1944  
REGISTRO CENTRAL DE  
PENADOS Y REBELDES

de 19

OFICINA  
 DE  
 1884  
 GENERAL  
BABAJOS

1684

Luego el honor de partici-  
 par al V. S. haberse recibido en  
 esta Dirección, testimonio de  
 sentencia, liquidación de  
 condena y carta orden por  
 causa n.º 2966/VI, relativo al  
 recluta de este Establecimien-  
 to, José Molano Verdejo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Bogotá, 9 de febrero de 1884.

El Asistente

*[Firma manuscrita]*

Sr. Jefe Militar de Ejercitorias letra C.

Plaza

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. Yo el Secretario teniendo a mi presencia al ~~condenado~~ condenado JOSE MOLINA basando lo notifique por lectura íntegra sentencia, Dictamen Auditorial "cereto de "probacion y Propuesta de Comutacion obrante a los folios 60, y Vueltos, -64 y 61 y de que dar enterado y notificado lo firmo con sigla en la Frision Provincial de esta Plaza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, de lo que yo el Secretario CERTIFICO.

*Francisco Ayala*

*Jose Molina*

Q-TRA en mismo día y fecha S.S. dispuso remitir al Secretario del Ejecuto Notificación de indulto de la gracia de S.S. el "Generalísimo correspondiente al condenado JOSE MOLINA, perteneciente de la Frision de esta Capital así lo mando y firmo S.S. de lo que yo el Secretario doy fé

*M. Molina*

*Francisco Ayala*

TELEGRAMA POSTAL

Negociado 82 - (Testimonios) *BW.*

Sección de JUSTICIA

Número

203

*ASA.*

Madrid, 17 de febrero de 1944.

El Capitán General de la Primera Región

al Juzgado Militar *de "Cuartel de Justicia"*

PLAZA

*Badajoz*

Con su escrito de 9 del actual

se ha recibido en este Centro, testimonio de la resolución recaída en el procedimiento n.º 2966. seguido a *José Molano Verdés*

Transpóñase:

El Coronel de C. M. Jefe de la Sección.

*Manuel de C. Jefe*



MOL 17

DILIGENCIA DEL JUEZ  
SR. MADROÑERO RUBIO

En Badajoz a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada contra JOSÉ MOLANO VERDEJO

unida la liquidación de condena, hoja penal, acuse de recibo de los testimonios y la notificación al penado, remitase a la Autoridad judicial para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante, constando de 90 folios útiles.

Lo mando y firma S. S., de lo que yo, el Secretario, una vez dado cumplimiento, certificó y doy fe.

*Madroñero*

*Sección 1ª*

y vecino de ..... por el delito de .....  
da la lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado, oídas la  
acusación fiscal y la defensa y RESULTANDO:

**CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados y declarados probados, son constitutivos del delito de **Rebelión Militar** definida en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General Jefe del Ejército del Sur publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado

....., en concepto del autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa, unida a sus antecedentes político-sociales, demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa el procesad

la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito. **CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

Vistos los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos, **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al

..... a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, sancionado con el número segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar, la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal de Responsabilidades Políticas. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Don \_\_\_\_\_ Sargento de  
designado Secretario del Juzgado de Ejecutorias letra ( ) de la Plaza  
de \_\_\_\_\_ del que es Juez el  
de \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que en la Causa instruida con el número \_\_\_\_\_ seguida contra  
\_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ y vecino  
de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, hijo de  
y de \_\_\_\_\_, por el delito de \_\_\_\_\_  
existen en los folios sumariales de la presente Causa, Auto Resumen, Sentencia, Decreto Auditorial, Conmutación de la Pena  
y Notificación, los que copiados literalmente y por este orden dicen:

## AUTO RESUMEN

## SENTENCIA

En la Plaza de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos \_\_\_\_\_, reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta  
Plaza y correspondiente a la Auditoria de Guerra de Mérida para ver y fallar por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia  
regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español la Causa núm. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ seguida contra \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de  
edad, natural de \_\_\_\_\_, de estado \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_



Cumplimentada la anterior resolución, pasen estas actuaciones a la Fiscalía Jurídico Militar a efectos de estadística.

Madrid, 21 de febrero de 1945

El Auditor General,  
P. D.

*Jose Molano Verdejo*



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA 93Región 1ªAño de 1942Causa núm. 2965 por el delito de rebelión

## DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	Sobreseimiento...	Definitivo ...	Por fallecimiento....	
			Por otros motivos...	
		Provisional .....		
		Tribunal que la dictó .....		Badajoz
		¿De conformidad con el Fiscal?.....		si
	Sentencia.....	Penas o penas impuestas al reo.....		muerte
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión .....		
		Absolución .....		
		¿Fué sumarisimo el procedimiento?.....		si
	Tiempo invertido en la tramitación..		Menos de seis meses .....	
			De seis meses a un año .....	
			Más de un año .....	si

## RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional.....	Jefes y oficiales.....	
	Clases.....	
	Tropa .....	
Sobreseimiento definitivo por muerte.....	Paisanos.....	
	Jefes y oficiales.....	
	Clases.....	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.....	Tropa .....	
	Paisanos.....	
	Jefes y oficiales.....	
Sentencia absolutoria .....	Clases.....	
	Tropa .....	
	Paisanos.....	
Sentencia condenatoria .....	Jefes y oficiales.....	
	Clases.....	
	Tropa .....	
	Paisanos.....	1 h.

## CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos.....	Jefes y oficiales.....	
	Clases.....	
	Tropa .....	

Madrid 13 marzo de 1945  
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística.



94

# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 1ª

Año 1941

Causa núm. 2966 contra un procesado

por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado JOSÉ MOLANO VERDEJO

## DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo.....	v.	
Edad.....	50	
Estado.....	s.	
¿Sabe leer?.....	si	
¿Sabe escribir?.....	si	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....		
Grado de ejecución o delito.....	Consumado.....	si
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito.....	Autor.....	si
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....	no	
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....	P.P.	

## DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército.....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

Madrid 13 marzo de 1945

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,



28 Mayo 1866



286

D. O. de S. E.  
El Coronel 2º de Caballo Mayor,

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD Y CUSTODIA

6981

CONDUCTA.

JOSE MOLANO VERDE  
JO, hijo de Anto-  
nio y Remedios.  
Cond. conmutada  
20 años auxilio a  
la rebelión.  
Causa Nº. 2.966-41

*Causa*

*J*  
*M*  
CAPITANIA GRAL. DE LA 1.ª REGION  
17 JUL. 1956  
Nº  
ENTRADA

96

Excmo. Sr.

Ruego a V.E. se digne dar las pertinentes órdenes, a fin de que por quien corresponda, se participe con urgencia a este Centro, la fecha en que el liberado condicional que se anota al margen, cumple o ha cumplido la condena que le fué impuesta y se anota en el mismo lugar, no teniendo en cuenta para determinar aquel cumplimiento los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de octubre de 11 l.945, en el caso de que le hayan sido concedidos, indicando en su virtud fecha de su concesión, datos que se interesan de su Autoridad, por ser desconocidos en la Prisión de origen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 12 de Julio de 1.956.

EL SUBDIRECTOR GENERAL.

P.S.



*[Handwritten signature]*

SECRETARIA GENERAL  
SUBDIRECCION GENERAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
19 JUL. 1956  
ENTRADA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
13 JUL. 1956  
REGISTRO GENERAL  
SALIDA

EXCMO SR CAPITAN GENERAL DE LA 1ª. REGION MILITAR  
MADRID.

Capitanía General de la Primera Región

50590 97

# TELEGRAMA POSTAL

Secretaría de JUSTICIA

Negociado A. G.

Número 3

Madrid, 24 de Julio de 1956

El Capitán General de la Primera Región

al Comandante Jefe de Esquadras

C A S A

Remito a y, S. escrito de del Ministerio de Justicia, acompañado de la causa nº 8966-41, relativos a JOSE MOLANO VILLANOS, para que de cumplimiento a cuanto en el mismo se interesa.

Transmitase  
De Orden de S. E.  
EL SECRETARIO DE JUSTICIA



*(Handwritten signature in blue ink)*

Firmado: Esco Encso Mazona

DON EULALIO MARTINEZ ALMAZAN COMANDANTE DE INFANTERIA JUEZ INSTRUCTOR  
DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS DE ESTA PLAZA.

Hago constar que para desempeñar el cargo de Secretario de estas diligencias, designo al que lo es de este Juzgado D. JOSE JARA HERVAS SOLDADO DE INFANTERIA el que conoecedor de sus deberes lo acepta y jura cumplir con fidelidad su cometido.

Y en testimonio de conformidad suscribe conmigo en Madrid, a los primer dia del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

SUBDIRECCION GENERAL DE LIBRARIO TITULAR

50590

99

CONDUCTA.

7620

Acuso recibo a V.S. de su oficio, fecha 13 del actual referencia 50.590 M.A. relacionado con el penado JOSE MOLANO VERDEJO, y le signifique que con fecha 6 de agosto pasado se recibió en esta Subdirección su oficio de las mismas referencias, fecha 12. del mismo mes y año. con el que participaba datos relacionados con la condena de 20 años impuesta a dicho individuo, en causa número 2.966, de cuya comunicación no se acusó recibo por un olvido involuntario.



Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid, 23 de Octubre de 1.956.  
EL SUBDIRECTOR GENERAL.

P.S.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24 OCT. 1956

REGISTRO GENERAL  
VALIDA

Sr. Comandante Juez del Juzgado de Ejecutorias de la 12. Región Militar Calle del Reloj, nº. 5 MADRID.



DILIGENCIA DE HACER  
Y UNIR DOCUMENTOS.

15  
En Madrid, a diecinueve de Octubre de  
mil novecientos cincuenta y seis.

S.S. dio por recibido los correspondien-  
tes autos de recibo y dispuso se uniesen con antelación.

DOY FE.

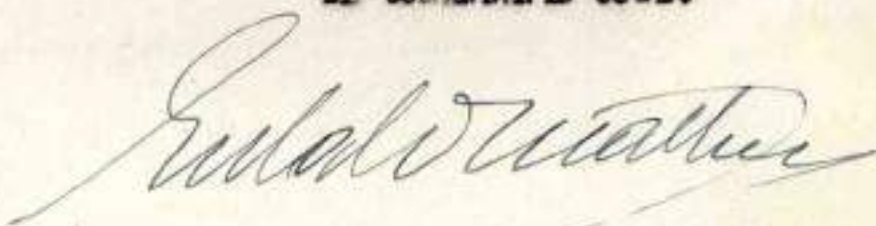


Excmo. Sr:

Practicadas las diligencias ordenadas  
y unidos los autos de recibo correspondientes, el Juez que suscribe  
tiene el honor de elevar a V.E. la presente causa por sí procede su  
archivo.

V.E. no obstante resolverá.  
Madrid, a 19 de Octubre de 1.956.

EXCMO. SR:  
EL COMANDANTE JUEZ.



DILIGENCIA DE ENTREGA.-

En Madrid, a diecinueve de Octubre de  
mil novecientos cincuenta y seis.

Dispuesto por S.S. con esta fecha se ha  
ce entrega de la presente causa que consta de 10 folios útiles, en  
la Secretaría de Justicia de esta Capitanía General a efectos de ar-  
chivo.

DOY FE.



JOSÉ MILANO VERDEJO

Jefe Instr. — Eduardo Arizpín Andueza, Cap. H. del CSJH  
Secret. — José Luis Arango, Brig. " " "

Resolución en Plaza de Armas de C. Real - 20.V.39

Juzgado de Residencia de Ocaña - Declar. funde:

• 47. estado, C/ Mendizabal, 17. ovinclutfor

• Incorp. al Ej. Rego: 18-8-36 — luego Medico Justicia

grado alcanzado: Tte.

• Rpta. Extremadura lista marzo 37, 91 Brig. Div. hasta marzo 39

• Militancia: PSOE y Pte. de la UGT.

• Pasó a nueva rep. el 6-11-36.

• Fiscal del Comité entre el 18-jul. y el 6 de 11.

"Sin intervención de nadie"

• A él se ha atribuido en sus autos, segun, otro dice: "... no se han cometido porquillo los he costado".

• "Algo que añado: "tanto que me lastimó que en un pueblo yo este que se meten a los de derecho".

En fecha clasificatoria aparte aclaró porqué se metió a los ojos:

- "por defender la república, sin cometer ningún delito".

y que sus padres respaldan la su actuación:

- Emilio Arango, Manuel Ramos Cuéca, Joaquín Joroz,  
Ante P. Ville, Manuel Joroz d?

X fianza: "que si en dicho he sido honra de  
en todas partes".

22.VII.39. Trup. Guardia Civil.

• Conceptual radical en 1931; luego pasó a la UGT-PSOE

• "gran preocupación" contra la iglesia, los curas y la  
patronal.

• Tte. alcalde PtoF en 1935 (?): detención de patronos por  
no pagar sus jornales.

• participó en 200 hombres en la operación de "redondeo";

"Los Sordales" ) otros. Salvación al pueblo con una  
bandera roja ) en tanto le Internacional (formados)

- R. autor del Comité [lo celebraron en de haberse;  
los dueros t. llevaban banderos rojos]

• Tomó parte en "todos los desmanes que cometiera con  
esta localidad era caudillo marxista"

• Estuvo en Los Santos.

El Pio, Peña  
Juep... ..

Señalaron las  
tierras a reper-  
tir

- (2)
- "de los marxistas más peligrosos de esta localidad y le sería difícil acordarse a las formas de vivir en nuestra querida España".

10. VI. 1939 - Inf. del Alcalde A. Muñoz.

- Pte. de la Sociedad Obrera Patronal "El Triunfo"
- "Casa del Pueblo"
- Jefe de una taberna-bar donde se reunían los PtoE
- Pte. del Comité Rojo y por tanto "responsable de todos los actos que en esta población se cometiesen";
- "Conducta pésima e indeseable por la causa Nacional".

21. VI. 1939 - Inf. FE (hoy otro de 7. VI. 39, ± igual).

- Fecha de paso del P. Radical a la UVE: 17/9/39.
- autor de "folletos insultantes" para - Iñesta - Patronal
- Pte. alcalde PtoE en 1935.
- Pte. del Comité y responsable de todo; "ordenó el incendio de la Iñesta, en donde se hallaban los detenidos, con objeto de matarlos...".

• 10. VI. 1939: Inf. Olo destacó en la persecución de los patronal, a los que "hace firmar contratos - Sabidos bajo amenaza de cárcel".

- "fue de los más beneficiados en su negocio el momento del Sagrado Corazón de Jesús".
- "ordenó infidelidad" de la gente, de tener, etc.
- fue a los duros y t. b. los frente a las fuerzas cuando llegaron al pueblo.
- "toleró que se diera fuego a la Iñesta, donde estaban detenidos unos 50 prisioneros de orden".
- "disfrazó marxista, polifrono y de malas intenciones".

[En prueba de esto se adjuntan 2 hojas]

• 27. V. 39 - Accl. Indag. en C. Real:

- Hoja que en del PtoE y la UVE desde 1931.
- que fue vocal del comité nombrado por Medved en 1936
- que se detuvo a + de 100 personas de d. c. d.
- que al llegar las fuerzas Sabio para construir
- "elijo" - tte. Reunión en Pielrosuena (C.R.).

- 1º escrito → "¡despierta, trabajador!" (1. Nov. 1933)
- 2º " → "Contestado al último dictado provincial de este pueblo y al fin nos vamos que verá el curioso lector" (15. Sept. 1932)

21. XII. 1939 - Escrito de la Decana al juez Quintan de Padilla de fuera (Brazo par). Defensor de Adultos.

• Se trata de una ampliación de la declaración que se presentó para ampliar los descargos.

- Propone a: Eleanora Pineda Carulla (C/6.º de Profesión)
- Diego Javier Cortés (C/10.º de Profesión)
- Manuel Zambrano (C/10.º de Profesión)
- Art.º Juvenor, Casas Nuevas
- Diego Biltora, C/20.º de Profesión
- Sancho Morales, (C/10.º de Profesión)
- Esteban Soler, Paseo
- y muchos más?

"todos ellos detenidos en la 2ª Plaza Penitenciaria (...) se han ofrecido a sus facultades para prestar declaración en su defensa, (...) testimonios (...) que fueron persigidos por el juez de instrucción obreros y que me refirió a dichos obreros y a incluso lo que pasó bien de los obreros, sus facultades y la Honorable, en sus sus facultades. Los 2 de la madre padre del día 5 de agosto de 1936"

20. I. 1940 - Nueva Zulegatoria. Decana.

- Se confirma en la declar. pasada.
- el litigio en 1931 desde 1931. dice que fue del 31 de Abril antes del 31. siendo concejal (?).
- un vocal del Comité, que pedida Yuste.
- Revisión por libros de actas y registros y que se fabricaron ambos.
- fue cuando se le pidió la Penitencia el 4 de mayo antes en el pueblo.
- Adicional que durante el 7º fue en otros 200 el reparto de tierras y por volver al pueblo en donde se y en todos.

- Resucitaci<sup>o</sup> haber intervenido en la retirada del Sacerde Corazon; "cuando el indio fue con ellos producian un bien"
  - Ni que fue fuer = los datos.
  - Assume como si yo lo esento.
  - "fue fuer = tu intervenci<sup>o</sup> se libramos de ser fuer unente fuerte en ociaso de los de fuer en la P<sup>o</sup> de J<sup>o</sup>?"
- (los otros miembros para testigos de desconfianza)

27 I. 1940. Desde trampas se pide al fuer de desconfianza que compare  
 Febrero 1940 - Declaraciones ante el fuer vi<sup>o</sup>ta: esto.

- 1) Amal Zambrano Lasso, 38, solt., empleado, nego haber recibido ayuda al fuer de Stolano el 7 de J<sup>o</sup>.
- 2) Fluterio <sup>Pi<sup>o</sup></sup> Camillo, 48, casado, industr. y prop., que no vio que Stolano entrara nada el 7, aunque le ha oido que "parece cierto" que tal incendio tuvo efecto dos o tres dias antes de la indicada fecha en que se dijo lo habia decretado el Comite R<sup>o</sup>so. Pero, concretamente, nada le consta...
- 3) Ant<sup>o</sup> Juvenal Sanchez, 48, casado, industr., que no sabe que Stolano le viera nada por los puntos.
- 4) Diego Javier Cortes, casado, abogado, que de la noche del 7 no intervino Stolano pero fue "dos o tres noches antes de la del incendio" y lo habia oido antes de todas las pr<sup>o</sup>ducciones (-) o por un lado pr<sup>o</sup>ducido por el orden de un hijo de Stolano y del cual se acordaron por un hombre, (-), que no recuerdo y -a fuer, dijo a los que habian oido el bido: "que va a hacer, brutos!" y algunas palabras mas de declaraci<sup>o</sup> no recuerdo, pero fue desde luego con frecuencia en un sentido de protesta e indignaci<sup>o</sup> por lo que fuer o intentaba hacer. Pero repite que no conoci<sup>o</sup> por la vez a tal persona; esto es, que no sabe a quien fue fuer el encargo de fuer Stolano.

5/ Diego Belmez Castro, que no sabe por el encanto de la con alfa por los puros e antes si después. "Dica por el contrario, tiene la seguridad de que tal encanto no existe cuando en tales casos de favorecerlos, por sus indicaciones de marxista exaltado".

12. Ajo. 39. Aranzuez. Auto de Proceso - auto.

- Todo lo dicho
- "que es autor de las injurias y revoluciones".
- Adhesión a la rebelión

7. Z. 40 - Aranzuez. Auto - Resumen. lo mismo.

25. VII. 41 - La Audiencia de Jaen de Guadalupe se inhibe en favor de la jurisdicción de Almería.

oct 1941 - se remite el procedimiento al juzgado a 75 de Almería Almería.

Note -> Visita de fe de que Alonso fue encarcelado por injurias a un juez y once días de arresto, y a 500 pta de multa en 27 julio 1533, Juzgado de Almerndrolygo.

21. X. 1941. Orden de traslado de Ocaña a la Colonia de Almerndrolygo pasando por Yocenas.

19. XI. 1941 - Declar. Alonso en Almerndrolygo

- Diez libros embolsados también en el fuero
- Ni libros embolsados repunto de libros: los que se repuntaron lo fuero por orden del JRS.
- Diez libros embolsados de tener a patrones al fuero
- " " " " la libertad de " tres preparaciones
- Admite libros con libros patrones, siendo ya Pte. de la VOT.

27. XI. 1941 - Auto de Proceso auto - Almerndrolygo.

- lo mismo de antes, de la C.C.
- " individual por fuero por la causa"
- " rebelión a libros"
- " " " "
- Indagatoria.
- que fue Pte. de la VOT, en delo Casa del Pueblo.
- se ratifica en lo dicho el 19.
- que asiste de acuerdo a el Auto Realizado.

10. XII. 1941. Decl. Eleuterio Pineda Carrillo, 48, industr.

- que sabe de referencia que Botana está por se preve-  
d en el fuero - le informó en los procedimientos.
- que lo considero de "regular conducta moral".

" " " Decl. Catalans Soler Pintor, 2?, amaestrado

- que estando de vigilante entre los presos de la Iglesia  
dijo cómo el encastado se enfrentaba a quienes pro-  
ducían problemas fueros: "Llamados, así nos se envía a  
los miembros, dadas a veces ofensas y uno viene al  
cambio y el que queda en vida que volver a casa".
- Entorno uno del fuero le dijo que el 11 iba a  
caer y Botana sacó una pistola y dijo que "el  
tenía para decir y por para prender fuero a la  
Iglesia tenía por pasar por la cárcel".

" " " Decl. Jor. Jaques Fundació, 52, l. 6. un dia

- "que por oídas sabe que se opuso tenacemente a  
que fuese quemado la Iglesia...".
- que Botana puso en libertad a otro llo Jor. Jaques <sup>Jaques</sup>

" " " Decl. Emilio Arroyo Lillo, 66, prop.

- que nadie puede decir salvo por el obispo al  
papa de un gran número de obispos que, sin co-  
rrespondiente, le mandaba para por trabajos en  
sus propiedades de la vicaría.

" " " Decl. Manuel Garcia Jofre, 56, prop.

- "significado marxista"
- que ignora lo demás.

" " " Decl. Jaques Joz Macas, 51, prop.

- "identidad de fuero marxista"
- No sabe nada.

10. XII. 1941 - Testimonio incompleto de Comrades de la Sabata

- "que está en su cargo la comisión de vices - tra-  
pallas que se trataba de perseguir a personas de  
orden y así - ha sido 13. por en la madrugada  
del 7 de agosto se impuso a los turbos para que no  
persistieran en la propiedad de facción la Iglesia...".

Debajo el alcalde J. Berroja de fe de que el día de los proce-  
didos en la prisión "sin que le costase la totalidad de su  
contenido".

6. XII. 1941 - Juan Díez Manera. 24, C/ Bolívar.

- que habiéndose preso el 25 feb. Molano lo libero.

Id. texto del alcalde de Sarriena.

" " " - Alejandro Rivas - preso en la iglesia.  
- que Molano dependió en los presos.

Id. texto del alcalde...

" " " - Diego Grajeda Molano 22, C/ Martínez.

- que Molano lo libero de cárcel el 25 de febr.

" " " - Beato Rana Jara. 24, C/ Gervantes

- que Molano lo libero el 25 de febr.

" " " - Luis Jara Jara. 24, C/ Generalísimo - F.

- que " " " " " " "

" " " - Emilio Gajo González. 48, Barrio Estación

- que Molano lo libero de una paliza en la calle el Huerto el 26 de febr.

28. XII. 1941 - Auto Resumen.

- Repetición de todos, incluidos los regados: por omisión de tiempo, por orden de detención, <sup>de</sup> incendio iglesia, lo del coronel de Jeter, suabe de ven a los de todos, lo que en un coche robado (lo supo de Jeter). etc
- "A pesar de todos los expedientes, el presidente favoreció a algunas personas las cuales le avalea".

22. IV. 1942 - Sentencia Sr. J. C. Sr. J. C. Sr. J. C.

- Sr. J. C. Sr. J. C. Sr. J. C.
- Sr. J. C. Sr. J. C. Sr. J. C.
- Sr. J. C. Sr. J. C. Sr. J. C.
- Sr. J. C. Sr. J. C. Sr. J. C.

Este o tra en todo para constar que el presidente auto el in...  
cursos.

PENA DE MUERTE Sentencia = DEPORTE  
ABSOLUCION [Adhesión a los deseos]

2 } 3. VI. 1942 - Desde 193 el auditor propone la construcción de pene

~~28. IV.~~ 1942 - Escrito de J. Molano, desde P.P. de 131.

- 4 - V -
- 1) que un fin a un fin del límite (?)
  - 2) " " mandó prender fueros - lo que
  - 3) " " ordenó detener al fin. sino al contrario.



4) que criticó a la Iglesia por proteger a sus curules.

Fiscal: "Por fin persona honorable, de perfecta conducta moral, con fe de desamigos y tropelías de cualquier orden".

• Envía ameros testigos: (Solicitudes por él)

30-IV-1942 - El con Carretero :

" que, a pesar de sus ideas contrariadas, está en el mundo, en primer lugar está usted con respecto de su vida que mejorará a todos los precios. Td me consta que frente su estancia en una casa a guisa de un punto fijo con medidas económicas a las Hcas de la Cruz que usted en Zolamendola de la Sierra... "

- El con se ofrece a testificar y concluir: "Porque toda su confianza en Dios Nuestro Señor por es el amor que puede salvarlo?"

Nuevos Testigos - mecanismos propios o manuscritos:

- Ocho de Comandante de la Sabala

(30-IV-42) - " Catalán sales Pictor: Palabras de Dolans en la noche del 5-af: "¡ Camallas, que vais a hacer, me teniais organizado, eso no se hace con los hombres, de las armas ¡ para que se dependan y vayan al campo y el que queda vivo de los dos bandos que se marche a casa ", contestándole el fuero un - pallo " Culata ", ten acordado que parti' también hoy; contestándole el Sr. Dolans " que para pensar por este punto hoy que pensar por el futuro " y haciendo uso de una pistola de la que tenía pendiente, ordenes; manteniendo esta actitud firme y decidida en la puerta de la prisión hasta que de madrugada, en tanto de esta noche incendiaron la Iglesia o prisión en exposición de su propia vida, salvando las suyas, de los que hoy te y furos... "

(30-IV-42) - Oficio de Emilio Jago Jago, 48, que ~~se en~~ Dolans impidió la palme ~~de Dolans~~ en la C/ Huerto de furo de "Al que se uniese los años! Cada cual de su tu lacunas".

El alcalde de campo avide que se fura en tu postar.

(3.VIII.42) - Otro de Juan José Mancera, poeta puesto en libertad por Molano en julio.

- Otro de Salvador Berrospide (?), (/Billbas) salvado de una paliza por Molano cuando estaba de S. Indio. Este fue el que después en el Cuartito lo firmaban:
  - Justo (PTC)
  - Rebel "
  - Bonifacio (" Pt. Casa Puntos)
  - José Coronado (SSS PT.)
  - Enrique Sanjafo (PCE)
  - Fernando Molano de fun (IR)

Firma controlada por el alcalde Berrospide.

(30.IV.42) - otro Pedro Beltrán Cerrato, industrial (San) que estando en la bar del Taj. en los Ant: "Tomate" y le profun to a Molano: "con estos de la época ¿que le curas?", y Molano le dijo "unq. defendido": "A-...", lo que truis por procuras el trabajo, en eso, que ya tengo unq. e lips".

- otro Art. Flores López:
  - que fue puesto en libertad el 28 de julio por mediación de J. Molano.

\* [En caso de 44 ~~que habra sido comunitario de 30 a 20~~ te soliste que le sea " " " " " " ]

[Hay opres del 56! con los de los 20 años]  
 En las tesis decididas concuerdo al Juef. de Cuart. Indio)  
 Se analiza el fenomeno en 15- oct. 56.

- El 21 de 43 la Comisión Central de Examen de Puntos <sup>actual</sup> ~~propone~~ que de ~~sea~~ <sub>debe ser</sub> comunitario por los de los años, lo que fue aprobado el 4 de enero de 1944,  
 17- Jul 42 → comunitario de cantidad a 30 años

CONTESTANDO AL ÚLTIMO BOLETÍN PARROQUIAL  
DE ESTE PUEBLO, Y ALGUNAS COSAS MÁS QUE  
VERÁ EL CURIOSO LECTOR

www.dnqyamascera.com

Actividades formativas

PAO 20504

sin unguales

En un Boletín Parroquial  
en fecha 4 del corriente  
leo en él unas cuartillas  
de stas cosas insolentes.

Se ocupan stas parroquias  
llevar de perversidad  
que b pberna a un cetro  
y que todo oblige maldad.

Vale ver que se ocuparon  
de sus fiestas religiosas  
y siguieron con ferandas  
a tras niñas y mujeres.

Viva la Unión de Trabajadores  
para hundir a la plebe  
Borbónica y desleal  
y una el progreso y la libertad.

Y mueran los frailes monárquicos  
que nos quieren destruir.

¿En que rino no beber  
nos dicen stas tiradas?!

¡Hay que ver que mal les meuta  
que disfrutemos nosotros  
hasta de este vno vado!

¡Sinvergüentaa! ¡Asquerosaa!  
¡Cumplir con vuestro deber  
y cumplir vuestros promesas  
y dejar tranquilamente  
al obrero de la tierra!

¿En que cuevas pisado  
y el rico melocotón?!

Melocotónes vosotros,  
¡chataos de prolección!

Como afaís ocupandos  
de lo que uada n cumplir  
os va a poner un freno  
que n anda de tapaboca.

En que si yo me ocupara  
de vuestro mal proceder  
lo mismo que os había  
era contra la uera.

Melms ensobuados, burm faite,

¿i uirad que decir que en la pberua el  
vico tiene a que? ... ¿Queréis, feraganti-  
bias, que no s desgracia tener que  
auidarse y impruere en beber lo  
auts dicho, m no tener dinero? Para  
beberlo de marca, como rosols lo be-  
beis, sin trabajar, solo en el sudor  
nuestro aveis cricab se pausa de uerbo  
en la ayuda de se ~~Borbán~~ depenendo Borbán  
que n socorra. Ya se n acabó el darsu-  
jo, repitls de la humanidad. Ahora  
quiero ver, si en ois achubado o p-  
rorecau. Veréis como ~~baiboréu~~ n tienen  
que dar la patada y tendréis fue roder  
més fue un balin.

Hay fue ver qué atraco, que des-  
gracia haber estado touts opls gover-  
uados y dirigidos en stas horrufo  
montequeras. Ni la uasca carbunco-  
sas, ni la francesa de Otrio, ni una  
tempestad en el Cautinico, ni una fue-  
ra mundial, ni una bufofada, ni el fri-  
ve, quitándole la uencia sunitria, ni el  
aire sobuo ni la caída de espaldas ni la  
ueninguitis s más perjudicial que ro-  
coto para la humanidad.

Cricis

Juntos todos estos ricos pechos, no se  
mandaba, pero desinfectar el globo ter-  
restre, el mar Negro, y allí se echaba a  
volar en este tiempo de España y del  
tiempo que solo lo dedicáis a disfrutar  
mientras nosotros sudamos siempre tra-  
bajando.

¿Y mis hermanitas  
que las tenemos de b'istimo?  
Dh, si Albaruz y Bo?  
conociere sus hermanitas!

¿Qué servicio humanitario  
podría hacer esta coballa?  
¿Si lo que se voca vete  
son doctrinas matriciendos  
las leyes que los nos mandan?

Si

Que se ocupen de ser fieles;  
dejen el refimen en marcha  
y cumplan con sus deberes  
su única ley sacrosanta.

Hoy una perra entre ellos,  
que se llama se llama  
pues a esta tal hermanita  
se le acusa de una falta:  
Y es que cura a los enfermos  
a veles y a bofetadas.

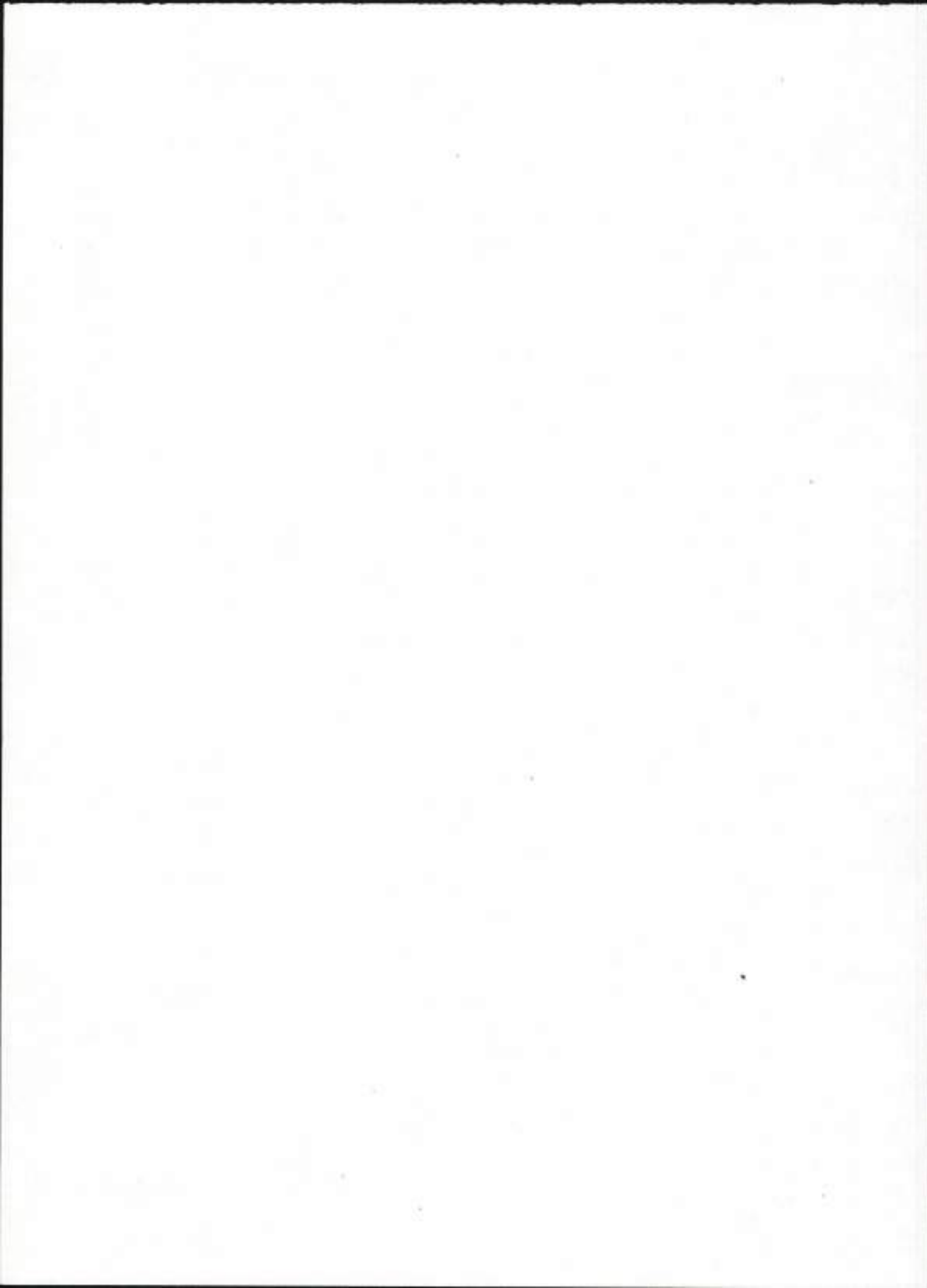
Pero la hermana Rectora  
ha debido de observar  
que en la calle van vive  
a la fue ran a cuidar

En el lupar de una santa  
a debido de mandar  
a una maestra de escuela  
que es la fue sule vejar.

Mis

En que ¡Alerta ciudadanos!  
sabead quien es quien es mal;  
prepararse en si acaso  
y a no dejados en poder.

Villafraque 15 sept. 1932  
JOSE MOLANO



①

Compañeros, fíjense de sus crueles y nunca de los que los ríos de dinero o de oro.

Si podéis, espáralos, como huastés en los melinos.

Acordados del manifiesto que no se hizo para que no burbarais de ellos.

Peró, haced lo mismo en estas elecciones que vienen.

Compañeros, en la felicidad de vuestros hijos, pensad lo que van a hacer el diecinueve del corriente (?). Hacerlo libremente, sin que nadie os obligue en suenaes o en promesas, que son todas (?) vanas.

Pensad, compañeros, que no os doy tabaco, nada más que para estos casos de elecciones; que os doy trabajo, nada más que para aquellos jobecitos que se hacen caso de sus infamias; pero compañeros, a ver que trabajo os diern en los siete años de Dictadura, que una vez que fuisteis al Ayuntamiento a solicitar trabajo os diern de jornal, lo guardad bien; pensad, compañeros, en el (?) mandado de soberbio que tienen los curas y sus caciques, para mandados; acordados que para pedir un par de francos que copen entre una pulmonía en el obrero o la mano o francos que sufran el gusto que pesan, si llegan a tener la desgracia de hablar con ellos; porque la suerte está en que te reciban. Acordados de estos detalles, que son muy importantes para la felicidad de vuestros hijos (?). Acordados también de la Beneficencia; cuántos de vosotros han tenido que vender la sus triaguiteras, para pagar la botica! Acordados, compañeros, cuando a vuestro Director van a pedirles un par, en la tranquilidad que se va; en la satisfacción que se tiene sabiendo que está en la mano. Y esto parte el miedo, que los jales y caciques tienen de que mandemos.

Si los no podemos darnos todo lo que os pertenece,  
no es nuestra culpa, es de todos los (?) monjes que  
que mandan todavía.

Hay que quitarle todo el mundo, el orgullo y la  
soberbia y ese don tu mal llevado; el que  
quiera don, que lo gane y no lo lleve heredado.

Hablo también al respecto del veinticuatro del  
mesado, de los Jesuitas en el convento y que han  
dado muchas clases a los niños pobres y yo os digo  
que lo que les han dado hace todo tipo de heridas,  
sobre todo el desfrancado, que el que les cuida de  
pequeños, se libraba de ir al servicio militar, por-  
que quedaba incapacitado; sobre de los robos de  
los niños, que les enseñan y, recalcadas, les ser-  
vían a los desfrancados obreros y todo el que les enseñan,  
perdía su color natural y no había doctor que cu-  
rara y adquiriese una extraña enfermedad.

Compañeros, luchad en la escuela laica, para que  
aprendan vuestros hijos, o mejor dicho, los que sean  
capaces de estudiar; los que tengan talento y no los  
buites, como los muchos, solo en el hecho de tener  
dinero.

¡Allí está el Instituto! ¡A ver si no los pobres  
estudiando!

¡Ay de vosotros el día que en pobres tengan sus  
carreras terminadas! Entonces no enseñaréis a los  
obreros, como los enseñáis, que hacéis en ellos  
lo mismo que en el cordo: ponerles (?) el desfrancado.

Si supierais que se cuida hoy fue donde perdier-  
do de ciudadanía, no tendrías ni un solo obrero a  
vuestro lado.

Cuque, compañeros, estudiar bien sus consejos. Llevarlos  
siempre en el alma. Heid de quien os pone cebo,  
para los caes en sus farsas.

OSÉ MOLANO



Ese hombre fue un hacé's pasar, como crua supremo,  
para castigar nuestros inicuos procedimientos. Cu es un  
queré's vencer. O equivoais. No otra capacidad y natu-  
rales, para resistir todo es maldad. Sabéis muy bien  
que le tocorréis un trabajo a quien no es obrero. Sabéis  
que aunque un desquite en obreros su jornal jornal,  
a base de nuestras ambiciones, estáis imponiendo, solo por  
hacer subir al verdadero obrero; pero nosotros sabien-  
do la maldad en que lo hacéis, preferimos pasar hombre  
a cambio de nuestros sufrimientos. Nosotros creemos por  
seco y un luce; ese cambio mota los perdidos os se ha-  
cen nudo en la propia, llenos de desdén, de  
rabia, por no poder enfanarnos y someternos a vuestro  
capricho injusto y corrompido, único opico que habéis  
aprendido y que en práctica lo tenéis.

Habéis en vuestro escrito que la dirección les re-  
staba al jornal del desgraciado, pero pagarlo en co-  
che. Ese dinero, que se les saca en todo trabajo a los  
obrerros, es para que tengan una casa propia de ellos;  
para que entre y se mantenga y defienda: esa casa es  
nuestra; está sentada en la unión; está aprendiendo  
a defenderse de sus verdugos en la unión; por Molano  
y sus compañeros, que me obligan a dar los pesetas  
para estar en la unión.

¡Aquí todos, compañeros! A esta casa, que tanto trabajo  
ha costado juntar para ella. ¡Aquí todos, para defender  
los de la Injusticia de los derechos! ¡Aquí todos  
como una unión, para defender de todos sus trances!

Huid de esa Sociedad. No trapanos se a sueldo  
que no tienen, brindándonos trabajo los, solo para  
gozarnos nuestro proveer, que está en nuestras manos  
los.

Compañeros: No hay que temer a la lucha de la vida. Que la victoria es nuestra. Solo la naturaleza es la encargada de darle a cada cual su merecido. Todo está en nuestro facto. En nuestra organización. En nuestro deber de cumplirlo. Bastante sufridos ha sido de otros y sin embargo todo lo hemos sufrido y todo por el bien de nuestra Patria. Igualarnos a sufrir, grandes propietarios, que todos mis hermanos españoles y todos tenemos los mismos deberes sobre nuestra gloriosa España. ¡Mira que creer que solo es de vosotros España! ¡No, mil veces no! Esta hermosa tierra española es de todos e igual tendremos derecho a tenerla, a disputarla; no por ambiciones, que yo no conozco, sino por la marcha de la naturaleza, que es difícil de pararla, y que no queréis emprenderlo vosotros. Nos valeis a dar mucho trabajo, pero vosotros, que os tenéis ya listos en schidura de maldades, ¿por qué tanto un molestaris? Vosotros no os listis de naturaleza, sino listos para nuestra explotación. Ya se acabó por siempre nuestra sujeción, ya se acabó por siempre nuestra ambición, ya se acabó por siempre nuestros caudales capitales, ya se acabó por siempre la corrupción del vicio, ya se acabó por siempre la injusticia por los obreros, ya se acabó por siempre el talento, que lo producían en cresta a su capital, ya se acabó por siempre todo eso, que vosotros llamáis orden y derechos. Confrúyase ya bondades a sufrir el calor de la renjuación, que tanta le os merece; y todo por el bien de los demás; por el bien de nuestra Patria, que tanto abordecis vosotros. No apreciáis a España. Demostros, en su verdad, los mismos embusteros: toda España es de todos y ahora es la hora de demostrarlo, para todos y no para vosotros solos. Yo no soy valedero. Yo no quiero pelear; pero al estar dispuesto a que haya entre todos más igualdad y todo por el bien de los demás.

En fecha veinticuatro del pasado leí en "la Libertad" de Bodojn una cuartilla que se encabezaba "el error de los socialistas"; mi firma llevaba el tal repugnante escrito. ¡Qué unvarquico más hipocrita y más imbécil debe ser el tal defensor de los Borbones! Desmoralizaba los buenos procedimientos de la democracia, diciendo que cuando han pasado los obreros un hombre fue pleora.

Yo también digo que pasamos hombre; pero no como tú lo dice: Que se pasa hombre por causa de los socialistas y sus directivos. No se puede ser responsable de tales maldades, siendo vosotros la verdadera causante.